

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. Juan Surrá y Rull, que sirve hoy en la Sección de Hacienda, pase á la de Ultramar del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. Francisco Rubio, que sirve hoy en la Sección de Ultramar, pase á la de Hacienda del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual, Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Capitán General D. Arsenio Martínez de Campos y Antón.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual, Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Vicepresidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonta.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual, Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Eusebio Ruiz Salaverría.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual, Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. José García Velarde.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual, Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Juan Tello y Miralles.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual, Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. José Merelo y Calvo.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual, Vengo en disponer que quede sin efecto el de 18 del mismo nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Eduardo Bermúdez Reina.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual, Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Juan Servet y Fumagally.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual, Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. José Velasco y Postigo.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual, Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada Don Valentín de Castro Montenegro y Santiso.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual, Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada Don Rafael Ramos Izquierdo y Villavicencio.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual, Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada Don Fernando Guerra y García.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual, Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. José Rodríguez Sánchez.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual, Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. José Núñez de Prado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual, Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. José Gálvez y Alvarez.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual, Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del

mismo nombrando Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Gregorio Ayneto y Echevarría.
Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual,
Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Fiscal militar del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Juan Montero y Gabuti.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual,
Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Fiscal togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Francisco Javier Betegón y Echevarría.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual,
Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. José Arderius y García.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual,
Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. Ramón de Ciriya y Grases.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual,
Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. Manuel Rodríguez Rivera y Rodríguez.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á mi decreto de 24 del mes actual,
Vengo en disponer que quede sin efecto el de 14 del mismo nombrando Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. Mariano de Ahumada y Tortosa.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

En consideración á las circunstancias que concurren en el Capitán General D. Arsenio Martínez de Campos y Antón,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Eusebio Ruiz Salaverria.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Juan Tello y Miralles.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. José Merelo y Calvc.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada Don Valentín de Castro Montenegro y Santiso.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada Don Rafael Ramos Izquierdo y Villavicencio.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada Don Fernando Guerra y García.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. José Rodríguez Sánchez, que desempeñaba el mismo cargo al ser nombrado Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. José Núñez de Prado, que desempeñaba el mismo cargo al ser nombrado Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. José Gálvez y Alvarez, que desempeñaba el mismo cargo al ser nombrado Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Consejero togado, en comisión, del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. Gregorio Ayneto y Echevarría, que desempeñaba el mismo cargo al

ser nombrado Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Juan Montero y Gabuti.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. Francisco Javier Betegón y Echevarría, que desempeñaba dicho cargo al ser nombrado Fiscal togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. José Arderius y García.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Consejero suplente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. Ramón de Ciriya y Grases.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Consejero suplente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. Manuel Rodríguez de Rivera y Rodríguez.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Consejero suplente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. Mariano de Ahumada y Tortosa.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Rafael López Domínguez cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Málaga; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Málaga al Mariscal de Campo D. Carlos Suances y Campos, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la primera división del Ejército de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase de Sanidad militar D. Pedro Escuder y Tormenfi, Director Subinspector de dicho cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, pase á situación de retirado con el haber que por clasificación le corresponda, por estar com-

prendido en el caso 1.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase de Sanidad militar D. Francisco Alvarez de Quevedo y del Cerro, Presidente de la Junta especial de dicho cuerpo en la sección tercera de la Junta superior consultiva de Guerra, pase á la situación de retirado con el haber que por clasificación le corresponda, por estar comprendido en el caso 1.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que disponga que la Maestranza de Sevilla adquiera directamente 1.730 metros de filosada y 13.600 metros de cinta de la misma materia con destino á la construcción de saquetes para cartuchería de cañón, en las condiciones establecidas para las subastas verificadas sin resultado con dicho objeto.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que disponga que por el Parque de Cádiz se adquieran directamente hierros, carbones y maderas en las circunstancias y condiciones establecidas para las subastas verificadas sin resultado con dicho objeto.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que disponga que la Fundición de bronce de Sevilla adquiera directamente de la casa sajona *Sachische maschinen fabrik zu Chemnitz*, por la cantidad de 32.610 francos, varias máquinas para la fabricación de proyectiles, que habrán de ser entregadas á bordo en el puerto de dicha capital.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda á D. Ramón Acero y Crespo, Jefe de Administración, Director general que fué de la Renta del tabaco de Filipinas.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar, á D. Federico Villalba, Subsecretario que ha sido del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RELACION DE LOS JUECES MUNICIPALES NOMBRADOS CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 2 DE JUNIO ÚLTIMO.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Jerez.

DISTRITO DE SANTIAGO.

D. Cayetano Fernández y González.

Méritos y servicios.

Es Abogado. Se incorporó al Colegio de Jerez en Diciembre de 1851, desde cuya fecha viene ejerciendo la profesión con estudio abierto.

Durante los ocho últimos años económicos resulta inscrito en la matrícula de contribución industrial correspondiente en la mitad superior de la escala de la cuota del reparto gremial, habiendo satisfecho como cuota superior la de 396 pesetas 50 céntimos.

Madrid 14 de Diciembre de 1883.—El Subsecretario, Bernabé Dávila.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recruta de los Ejércitos de Ultramar.

NEGOCIADO NÚM. 5.º

Relación de individuos fallecidos del Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que justifiquen su derecho, por haber remitido los cuerpos á que pertenecieron su importe en letra de cambio.

Ventura Miguel Velasco.
José Dabana Jona.
José Ferreiro Cruz.
José Vázquez Saavedra.
Dorotheo Martín Martín.
Santiago Heras Rubio.
Serafina Cortés Hernández.
Manuel Vázquez González.
Teodoro Janero Bujallo.
Manuel Brañoyos Bueno.
Ramón Silva Seréu.
Luis Martínez Hernández.

Madrid 26 de Enero de 1884.—El Teniente General, Director, P. O., el Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

Relación de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE PUERTO RICO.

Antonio Mesa Ramirez.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Joaquín Ferrer San Prieto.

Madrid 26 de Enero de 1884.—El Teniente General, Director, P. O., el Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Resumen de los estados de precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el año último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa.

MESES.	Deuda perpetua al 3 por 100 exterior.	DEUDA PERPETUA al 4 por 100.		Deuda al 4 por 100 amortizable.	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.	Deuda del personal.	Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.	ACCIONES DE CARRETERAS.			Acciones de obras públicas.	BANCO HIPOTECARIO.	
		Interior.	Exterior.					De 31 de Agosto de 1852.	De 1.º de Julio de 1856.	De 1.º de Julio de 1858.		Cédulas al 6 por 100.	Cédulas al 3 por 100.
Enero.....	28'075	61'702	61'617	73'632	"	95	96'987	"	"	"	"	101'414	98'121
Febrero.....	"	62'923	62'717	76'882	46	"	97'417	"	"	"	"	102'040	98'150
Marzo.....	"	64'475	64'092	77'666	45'500	"	97'975	"	"	"	85'750	102'756	98'400
Abril.....	"	65'409	64'903	76'479	"	"	96'493	91	91	"	"	100'416	96'016
Mayo.....	"	65'953	65'213	77	"	"	97'415	"	"	88'500	"	100'000	95'266
Junio.....	"	66'461	65'558	76'677	"	"	97'714	90	"	"	"	101'210	94'935
Julio.....	"	64'310	63'342	73'272	"	90	93'540	"	"	"	"	101'630	95'033
Agosto.....	"	62'742	61'326	73'358	"	"	93'711	"	"	"	"	102'200	95'050
Setiembre.....	"	60'732	59'332	72'278	"	88	94'040	88	"	"	"	103'030	95'530
Octubre.....	"	59'530	58'500	73'050	"	92'300	92'600	"	"	"	"	100'650	92
Noviembre.....	"	58'964	57'210	72'197	"	"	88'126	"	"	"	"	100'780	92'182
Diciembre.....	"	57'786	57'265	71'261	"	93	89'085	"	"	"	"	101'241	91'750
Término medio al año.....	28'075	62'582	61'773	74'996	45'750	91'700	94'925	89'666	91	88'500	85'250	101'499	95'208

Madrid 15 de Enero de 1884.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Escalafón general del Cuerpo de Médico-Directores en propiedad de establecimientos de baños y aguas minero-medicinales de la Península é islas adyacentes, formado con esta fecha por el Centro directivo del ramo.

NUMERO en el escalafón.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD.	CIRCUNSTANCIAS que lo han motivado.	TIEMPO DE SERVICIO hasta el día de la fecha.		
				Años.	Meses.	Días.
1	D. Joaquín Fernández López.....	18 de Mayo de 1838.....	Oposición de 1837.....	45	8	3
2	D. José Salgado y Guillermo.....	17 de Julio de 1846.....	Real orden de 31 de Mayo de 1846.....	37	6	4
3	D. Justo María Zabala y Echevarría.....	17 de Mayo de 1850.....		33	8	4
4	D. Tomás Lletget y Caila.....	31 de Enero de 1851.....	Oposición de 1850.....	32	11	20
5	D. José María Bonilla y Carrasco.....			29	11	10
6	D. Rafael Cerdó y Oliver.....	11 de Febrero de 1854.....	Oposición de 1854.....	29	11	10
7	D. Juan Perales y Chiorit.....			29	11	10
8	D. Anastasio García López.....			24	9	7
9	D. Mariano Carretero y Muriel.....	14 de Abril de 1859.....	Oposición de 1858.....	24	9	7
10	D. Benigno Villafranca y Alfaro.....			24	9	7
11	D. Marcial Taboada de la Riva.....			24	9	7
12	D. Martín Castells y Melción.....			17	9	21
13	D. Juan José Cortina.....	31 de Marzo de 1866.....	Oposición de 1866.....	17	9	21
14	D. Luis Góngora y Joanico.....			17	9	21
15	D. Benito Crespo y Escoriaza.....	21 de Noviembre de 1866.....	Real orden de 21 de Noviembre de 1866.....	17	2	1
16	D. Juan Manuel López.....	13 de Abril de 1867.....	Real orden de 15 de Abril de 1867.....	16	9	8
17	D. Mariano Luciente y Pueyo.....	13 de Junio de 1867.....	Real orden de 13 de Junio de 1867.....	16	7	8
18	D. Gabriel Calvo y Matilla.....	23 de Marzo de 1872.....	Real orden de 23 de Marzo de 1872.....	11	9	29
19	D. Justo Jiménez de Pedro.....	13 de Mayo de 1876 con la antigüedad de 25 de Enero de 1875.....	Concurso libre de 1874-75.....	8	11	27
20	D. José María Hernández y Sanz.....			8	11	27
21	D. Balbino Quesada y Agius.....			7	8	2
22	D. Amós Calderón Martínez.....			7	8	2
23	D. Isidoro Casulleras y Galiano.....			7	8	2
24	D. Joaquín Eduardo Gerucharri.....			7	8	2
25	D. Aurelio Enríquez González.....			7	8	2
26	D. Arturo Pérez Ortega.....			7	8	2
27	D. Joaquín Fernández Flórez.....			7	8	2
28	D. Luis López Fernández.....			7	8	2
29	D. Desiderio Varela y Puga.....			7	8	2
30	D. José Hernández Silva.....			7	8	2
31	D. Eduardo Palomares.....			7	8	2
32	D. Miguel Mayoral y Medina.....			7	8	2
33	D. José Negro y García.....			7	8	2
34	D. Leopoldo Martínez Regurra.....			7	8	2
35	D. Enrique Doz y Gómez.....			7	8	2
36	D. Alejandro de Gregorio.....			7	8	2
37	D. Eduardo Moreno y Zancudo.....			7	8	2
38	D. Francisco Ortíz y Riva.....			7	8	2
39	D. José López Fernández.....	6 de Junio de 1876 con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposición de 1874-75.....	7	8	2
40	D. Juan Orques Fernández.....			7	8	2
41	D. Fernando López García.....			7	8	2
42	D. Agustín Lacort y Ruiz.....			7	8	2
43	D. Francisco Chinchilla.....			7	8	2
44	D. Pablo Pardo Larrondo.....			7	8	2
45	D. Pablo A sina Pán.....			7	8	2
46	D. Ricardo Pérez Bernabéu.....			7	8	2
47	D. Enrique Sánchez Fabra.....			7	8	2
48	D. Manuel Morales y Gutiérrez.....			7	8	2
49	D. Manuel Millaruelo Pano.....			7	8	2
50	D. Joaquín Iborra García.....			7	8	2
51	D. Clodomiro Andrés y Miguel.....			7	8	2
52	D. Alberto Arnedáriz.....			7	8	2
53	D. Eduardo Menéndez Tejo.....			7	8	2
54	D. Hermógenes Valentín Gutiérrez.....			7	8	2
55	D. Félix Sáez de Tejada y España.....			7	8	2
56	D. César García Teresa.....			7	8	2
57	D. Juan Carrió y Grifol.....			7	8	2
58	D. Ildefonso Oten y Parreño.....			7	8	2
59	D. Hilarión Rugama.....	26 de Enero de 1877 con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....		7	8	2
60	D. Juan Miguel Nieto.....	11 de Enero de 1877 con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....		7	8	2
61	D. Vicente Urquiol.....	11 de Enero de 1877 con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....		7	8	2
62	D. José Chacel.....	26 de Enero de 1877 con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....		7	8	2
63	D. Inocente Escudero.....	25 de Enero de 1877 con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	7	8	2
64	D. Narciso Merino.....			7	8	2
65	D. Miguel Zapater.....			7	8	2
66	D. Jesús Delgado y Sevillano.....	11 de Enero de 1877 con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....		7	8	2
67	D. Estéban Vidal.....			7	8	2
68	D. Mariano Carrero.....			7	8	2
69	D. Vicente Urrecha.....			7	8	2
70	D. Isidoro Vázquez.....	3 de Marzo de 1877 con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....		7	8	2
71	D. Ramón Torner.....			7	8	2
72	D. Antonio Cañas.....			7	8	2
73	D. Salvador Rodríguez Osuna.....			7	8	2
74	D. Vicente García Millán.....	11 de Enero de 1877 con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 5 de Agosto de 1876.....	7	8	2
75	D. José Ocaña y Pazos.....			7	8	2
76	D. Manuel Sáenz de Tejada.....			7	8	2
77	D. Fermín Urdapilleta.....			7	8	2
78	D. José Caravias Santaña.....			7	8	2
79	D. Pío Gabiñanes.....			6	10	18
80	D. Nicolás Callja Vicario.....	3 de Mayo de 1877.....	Concurso libre de 1876-77.....	6	10	18
81	D. Matías Palacios Safranca.....			6	10	18
82	D. Manuel Manzanque y Montes.....			6	10	18
83	D. Isidro Pental y Abente.....			6	7	24
84	D. Cipriano Alonso Iñaz.....			6	7	24
85	D. Eduardo Méndez Ibáñez.....			6	7	24
86	D. Enrique Ranz de la Rubia.....			6	7	24
87	D. Anselmo Bonilla y Franco.....			6	7	24
88	D. Arturo Álvarez Builla.....	28 de Mayo de 1877.....	Oposición de 1877.....	6	7	24
89	D. Luis Ramón Gómez Torres.....			6	7	24
90	D. Amaro Masó y Bru.....			6	7	24
91	D. Fortunato Escribano y Antona.....			6	7	24
92	D. Mariano Salvador Gamba.....			6	7	24
93	D. Benito Avilés y Murilo.....			6	7	24
94	D. Mariano Viejo y Bacho.....			6	7	24
95	D. Maximino Tüñez y Sánchez.....			6	7	24

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 4.ª

Expediente núm. 2.201 de la Deuda del personal.—D. Lucas Arévalo, Presbítero franciscano de Logroño: crédito 2.406 reales; reclamante D. Lorenzo Fernández, como apoderado de Francisco Martínez Arévalo. Por acuerdo de la Dirección general fecha 21 de Diciembre de 1883, y de conformidad á lo prevenido en los artículos 3.º y 43 de la ley de 19 de Julio de 1869, se dispone que el expresado interesado presente en el término de un año los documentos necesarios que acrediten la personalidad de heredero del primitivo acreedor.

Idem núm. 9.382 de id. id.—D. José Romón, exclaustro mercenario, Navarra: crédito 16.336 rs.; reclamante D. Joaquín Bescansa, como apoderado de dicho causante. Por acuerdo de 19 de igual mes se dispone que el expresado acreedor ó sus derecho-habientes puedan utilizar el plazo de un año para presentar los documentos justificativos de su personalidad, según lo dispuesto en los artículos 3.º y 43 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Subdirector primero, Letrado, Jefe de la Sección 1.ª, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Ferratges.

Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Dirección general readidos en las fechas que se dirán, ó por Reales órdenes que los confirman, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito y causa de su caducidad; cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 1.ª

Número 630.—Acreedor primitivo herederos de D. Manuel Vicente de Belarrosa y Guericobaitia, memoria y capellanía fundada en Elorrio por D. Antonio Beitia, y capellanía fundada por Doña María de Elejalde; apoderado D. José María Ursanga. La Dirección general acordó con fecha 22 del actual la caducidad de todos los capitales y réditos que resultaban pendientes en los cinco juros reclamados en dicho expediente, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

NEGOCIADO 3.ª

Número 1.379-70 del expediente.—Acreedor primitivo Doña Hilaria Zabala y Urquiza, como sucesora en los derechos del mayorazgo que fundó en Durango D. Martín de Ochoa y Unda; apoderado D. Enrique Bautista Lisbona. Procede el crédito del ramo de vinculaciones. Su importe rs. vn. 191.899.42 céntimos. Ha caducado conforme á lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876. Acuerdo de la Dirección de 18 de Diciembre de 1883.

Núm. 260 del id.—Acreedor primitivo Doña Paula Abrén de Vasconcellos; apoderado D. José de la Cuesta y Crespo. Procede el crédito del ramo de Deuda de Ultramar. Por Real orden de 10 de Noviembre de 1883, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, se dispone se esté á lo resultado por otra Real disposición, desestimándose la demanda interpuesta.

Núm. 1.743-70 del id.—Acreedor primitivo herederos de Doña María Muñoz Navarrete; apoderado D. Enrique María Álvarez. Procede al crédito del ramo de obras pías. Su importe rs. vn. 37.973.36 céntimos. Por Real orden de 26 de Agosto de 1883 se desestima el recurso de alzada, declarando firme el acuerdo de la suprimida Junta de la Deuda de 11 de Mayo de 1880.

NEGOCIADO 4.ª

Expediente núm. 87.284 de la Deuda del personal.—D. Miguel Morós, Beneficiado de la iglesia parroquial de Villarroys, Tarazona; resto del crédito de 5.587 rs. 73 cént.; reclamante D. José Zapatero. Por acuerdo de la Dirección general fecha 24 de Diciembre de 1883 se declara la caducidad del expresado crédito en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

NEGOCIADO 7.ª

Expediente núm. 770 de 1864.—Acreedor primitivo cofradía de la Cruz de la villa de Sahagún; reclamante D. Pascual Galindo, apoderado del Administrador de dicha cofradía: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 23.940, de reales vellón 9.155 con 12 mrs., á favor de la cofradía de la Cruz de la villa de Sahagún. Otra id. id., núm. 23.941, de r. vn. 966, á favor de la misma cofradía. Caducados capitales é intereses posteriores al 1.º de Octubre de 1841 por acuerdo de la Dirección de 22 de Diciembre de 1883 y conforme al caso 3.º de la orden del Gobierno Provisional de 23 de Enero de 1869.

Idem núm. 798 de 1864.—Acreedor primitivo obra pía fundada en la villa de Nalda por D. Miguel Contreras; reclamante D. Pedro Eloisa y López, apoderado del Cabildo eclesiástico de la villa de Nalda: certificación de Deuda consolidada, núm. 2.879, de rs. vn. 37.536, expedida á favor de la obra pía fundada en la villa de Nalda. Caducado capital é intereses por acuerdo de la Dirección general de 23 de Diciembre de 1883 en conformidad al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 3.727 de 1868.—Acreedor primitivo Nuestra Señora de la Estrella, sita en la iglesia del Colegio de Escuelas Pías de San Antonio Abad de Madrid; reclamante el Padre José de Calasanz López, Procurador general de dichas Escuelas: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 12.298, de rs. vn. 3.300, expedida á favor de la imagen de Nuestra Señora de la Estrella, sita en la iglesia de Colegio de Escuelas Pías de San Antonio Abad de Madrid. Caducado el capital é intereses posteriores al 1.º de Octubre de 1841 por acuerdo de la Dirección general de 24 de Diciembre de 1883 y conforme á los casos 3.º y 5.º de la orden del Gobierno Provisional de 23 de Enero de 1869.

Idem núm. 6.315 de 1872.—Acreedor primitivo obra pía legación de D. José Barreche en Calatayud; reclamante D. Juan Calvo, en concepto de apoderado del Sr. Cura párroco de Santa María de Calatayud: una certificación de Deuda consolidada no transferible, núm. 1.796, de rs. vn. 190.470 con 26 mrs., expedida á favor de la obra pía legación de D. José Barreche en Calatayud. Otra certificación de id. id., núm. 2.547, de rs. vn. 62.000, á favor de la obra pía de D. José Barreche en Calatayud, Ca-

ducados los capitales de las dos referidas certificaciones y todos sus intereses desde 1.º de Octubre de 1841 por acuerdo de la Dirección de 29 de Diciembre de 1883, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Subdirector primero, Letrado, Jefe de la Sección 1.ª, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Ferratges.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. José Muñoz y Alaiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, maximum que le corresponde por el sueldo de 14.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 9 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Durango un año, 6 meses y 14 días; Promotor de ascenso de Benavente, y de término de Segovia y de Madrid 13 años, 5 meses y 15 días; Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid un año, 8 meses y 26 días; Magistrado de la Audiencia de Valencia un año, 10 meses y 29 días; Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo 8 meses y 17 días; en igual cargo en la de Granada 10 meses y 15 días; Magistrado de la Audiencia de Madrid 11 meses y 4 días; Presidente de Sala de la misma Audiencia 3 años y 24 días; Magistrado del Tribunal Supremo 4 años, 7 meses y 5 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Fernando de la Vera é Isla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 5 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Casos pasivos de 26 de Enero de 1867 le fueron reconocidos y le son de abono en juicio de revisión 20 años y 3 días; Vocal Comendador de la Asamblea de la Real y distinguida Orden de Carlos III 6 años, 4 meses y 29 días, y Vocal Gran Cruz de la Asamblea de Isabel la Católica, no se le abona este servicio, por no hallarse comprendido en el párrafo séptimo del art. 4.º del reglamento orgánico de la carrera diplomática de 31 de Mayo de 1870.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 3 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Ordenes, y Juez de primera instancia del mismo partido 4 años, 9 meses y 27 días; Oficial primero y Jefe de tercera clase de la sección de Estadística de la Coruña 5 años, 6 meses y 8 días; Juez de primera instancia de entrada de Carballo 5 meses y 3 días; Juez de primera instancia de ascenso de Betanzos, de Avilés, de Astorga, de ALCARAZ y de Valls 9 años, 2 meses y 20 días; Juez de primera instancia de término de Antequera, de Ronda y del distrito del Congreso de Madrid 2 años, 2 meses y 3 días; Magistrado de la Audiencia de Oviedo 8 meses y 3 días; en igual cargo en Valladolid 5 años, 5 meses y 24 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Antonio Cantillo y Jovellanos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, un mes y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 21 de Mayo de 1870 le fueron reconocidos como cesante 22 años, 8 meses y 24 días, y se le abonan 4 años, 4 meses y 14 días que asciende la tercera parte del tiempo invertido en el desempeño de los destinos de Cónsul de España en Jamaica y Santo Domingo, como comprendido en el art. 62 del reglamento de la carrera consular vigente, descontados los 2 años y 9 días que disfrutó de licencia.

D. Francisco Yebra de San Juan, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 3 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Vicecónsul de España en Faro 4 años y 26 días; Cónsul en la misma residencia 3 años, 7 meses y 14 días; Cónsul en Perpignan, en Newcastle, en Orán, en Gibraltar y en Singapoor 10 años, 8 meses y 3 días, y se le abonan 11 meses y 9 días por la mitad del tiempo que desempeñó el cargo de Juez de paz segundo de Barrios de Sala, y un año y 6 días por la tercera parte del tiempo invertido en el desempeño del destino de Cónsul de España en Orán, como comprendido en el art. 62 del reglamento de la carrera consular vigente.

D. Luis Latorre y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 11 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años; Ordenanza primero de líneas telegráficas 7 días; Torrero tercero, segundo y primero de líneas telegráficas 4 años y 9 días; Oficial de Sección de Telégrafos 6 años, un mes y 25 días; Jefe de estación de primera clase 4 años, 11 meses y 25 días; Auxiliar tercero del cuerpo de Telégrafos 6 años, 7 meses y 27 días; Oficial tercero y segundo de Telégrafos 3 años, 10 meses y 24 días; Subdirector de Sección de primera clase 6 años, 11 meses y 26 días, y Director de Sección de tercera clase un año, 2 meses y 29 días.

D. Matías Sáez y Mata, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años y 11 meses de servicios. Extracto de los mismos: Ordenanza y Torrero de líneas telegráficas 11 años, 11 meses y 23 días; Telegrafista de primera clase un año y 22 días; Oficial de Sección de Telégrafos 5 años, 7 meses y 15 días; Jefe de estación de segunda clase 5 meses y 13 días; Telegrafista mayor 3 años, 6 meses y 17 días; Auxiliar primero del cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 10 días; Oficial tercero del mismo cuerpo 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de estación 27 días; Subdirector de Sección de segunda clase 2 años, 7 meses y 6 días, y Subdirector de primera clase 2 años, 6 meses y 22 días.

D. Cándido Salinas y Mier, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 7 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años, un mes y 27 días; Celador facultativo de Obras públicas 8 años, 6 meses y 17 días, y Ayudante de Obras públicas 26 años, 10 meses y 29 días.

D. Eleuterio Manzanque, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 10 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años; Ordenanza primero de cuerpo de Telégrafos 9 meses y 27 días; Torrero de tercera clase 7 años, 9 meses y 11 días; Telegrafista 14 años, 11 meses y 27 días; Oficial tercero de Sección de Telégrafos 7 años, 11 meses y 10 días, y Subdirector de Sección 2 años, 3 meses y 17 días.

D. José María de Quintana, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 2.800 pesetas anuales que le fué declarado por

esta Junta en sesión de 8 de Marzo de 1882, y por reunir 24 años, 9 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en dicha sesión 23 años, un mes y 16 días, y se le abonan como Redactor segundo de la Imprenta Nacional un año, 7 meses y 20 días.

D. Francisco Molinero y Santamaría, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de años de servicios que para el efecto exige la disposición 18 de la ley de presupuestos de 1883. Se le reconocen 6 años, 9 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: soldado del batallón Voluntarios de Málaga, Auxiliar de la Administración general de Bienes Nacionales de la provincia de Granada, y Oficial quinto interino de la Administración especial de Bienes Nacionales de la misma provincia, no se le abonan estos servicios; Fiel de la contribución de consumos de Almería 5 meses y 19 días; Auxiliar de la Administración de Hacienda pública de Almería 7 días; Fiel de los derechos de consumos en la misma provincia 9 meses y 12 días; en igual empleo en Cádiz un año, 3 meses y 24 días; Visitador de los derechos de consumos de Almería 10 meses y 14 días; Administrador principal de Loterías de Almería 2 años, 7 meses y 28 días; Oficial recaudador de los derechos de Aduanas 7 meses y 21 días, y Auxiliar de la Sección de cédulas personales de la Administración económica de Granada, no se le abona este servicio.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Carlos de Rojas é Iglesias, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 40.000 pesetas, maximum que le corresponde por el sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero del Gobierno de las Baleares 2 años, 5 meses y 2 días; Oficial cuarto tercero del Gobierno de Madrid un año, 7 meses y 4 días; Oficial tercero de la Dirección de la Caja general de Depósitos 11 meses y 20 días; Oficial tercero y segundo de la Dirección general de Rentas Estancadas 2 años, 4 meses y 4 días; Secretario del Gobierno de la isla de Fernando Poo un año, 11 meses y 21 días; Contador general de Hacienda de Puerto Rico 6 meses y 16 días; Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Puerto Rico un año, 6 meses y 19 días; Jefe de Sección de la Administración central de Rentas y Estadística de la misma isla 3 meses; Director de la Administración local del Gobierno superior civil de Puerto Rico 3 años, un mes y 9 días; Inspector del gobierno y fomento de Puerto Rico 8 meses y 10 días; Presidente del Tribunal de Cuentas de Filipinas 3 años, 10 meses y 13 días; Subdirector de Administración civil de Filipinas 2 meses y 7 días; Jefe de tercera clase en comisión de la Dirección de Hacienda de la isla de Cuba y Contador general de Hacienda de la misma isla un año, 3 meses y 17 días; Administrador Central de Correos de la isla de Cuba 2 años, 10 meses y 14 días; Subdirector y Director general de Hacienda de dicha isla un año, 4 meses y 27 días; Jefe superior de Administración, Presidente del Tribunal de Cuentas de Cuba 10 meses y 7 días, y con licencia en la Península 4 meses.

D. José Almagro y Vega, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación en Ultramar del Real decreto de 26 de Octubre de 1849. Se le reconocen 13 años, 3 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Fiscal de Marina de segunda clase de la isla de Puerto Rico 3 meses y 22 días; Teniente fiscal segundo de la Audiencia Chancillería de la misma isla un año, 7 meses y 5 días; Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana 4 años, 5 meses y 8 días; Teniente fiscal primero de la misma Audiencia 2 años, 11 meses y 18 días; Juez de primera instancia de término en los distritos de Jesús y María y en el de Monserrat de la Habana 3 años, 3 meses y 12 días, y Magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba 8 meses y 2 días.

MONTEPIOS DE LA PENINSULA.

Doña Paulina Arraz y Cortés, viuda de D. Casimiro Huerta y Murillo, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Isabel Becerra y Osuna, viuda de D. Antonio González Ocarapo, Relator y Secretario de gobierno que fué de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 4.125 pesetas anuales.

Doña Antonia Carballo y Alvarez, viuda de D. Juan Antonio Santos, Comandante que fué del presidio de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Matilde Arjona y Gandullo, viuda de D. Pedro María Gillet y Ulloa, Juez que fué de primera instancia de entrada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Dolores Rivera y Vila, huérfana de D. José, Promotor fiscal que fué, jubilado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Mercedes Monforte, viuda de D. Ignacio Bueno y Saucal, Oficial que fué de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Josefina Ruiz y Albacete, viuda de D. Carlos de Arce y Cano, empleado que fué de Correo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correo de 550 pesetas anuales.

Doña Teresa y Doña Consuelo Castro y Navarro, huérfanas de D. Gregorio, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Ascension Gorostiguin y Loidi y Doña Joaquina Menéndez, viudas la primera y huérfana la segunda de D. Santos Menéndez Alvarez, empleado que fué de la Real Casa. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Pascuala Peñacarrillo y Casanova, viuda de D. Pedro Antonio Jimenez Terrás, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 4.125 pesetas anuales.

Doña Casilda de Lucas y Martín, huérfana de D. Tomás, Jefe de Administración de segunda clase, segundo que fué de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Antonia en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Carmen Zapata y Lázaro, D. Matías y D. Arturo Bonilla y Zapata y D. Ricardo Bonilla y González, viuda la primera y huérfanas los segundos de D. Domingo Bonilla y Bonilla, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de la Coruña. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Marcelina Bosch y Puig, huérfana de D. Bartolomé, Registrador que fué de la propiedad de Arenys de Mar. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Celestina en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 4.125 pesetas anuales.

Doña Antonia de Eugenio y Martínez, huérfana de D. Trifón, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda

pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Victoria y Doña Isabel Mora y González, huérfanas de D. José, jefe que fué del cuerpo de Orden público de Sevilla. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña María Isabel Sureda, de estado viuda, huérfana de D. Mateo, Director que fué de la Fábrica de loza de la Moncloa. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Mariana Sanz y Martín, viuda de D. José Patet y Villava, Vicecónsul que fué de España en Portugal. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales, transmisible á sus hijos D. Francisco de Paula, D. José y Doña María Teresa, que la percibirán por iguales partes interin conserven la aptitud legal.

Doña María Eugenia Eñandía y Loyola, viuda de D. Vicente Quintana, Portero segundo que fué de la Dirección general de Ultramar. Se le declara sin derecho á la mejora de pensión que solicita, con arreglo al art. 12 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Rafaela Matienzo y Castillo, viuda de D. José Izquierdo Jiménez, Palafrenero que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por no justificar con nuevos documentos la mejora que pretende.

MONTEPIO DE ULTRAMAR.

Doña María Francisca Vallejo y López, viuda de D. Nicolás Quiñones, Practicante de primera clase que fué del hospital militar de San Ambrosio de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión anual de 312 pesetas y 80 céntimos anuales.

Doña Juana de García Goyena, huérfana de D. Rafael, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 3.000 pesetas anuales.

Doña Teresa Muxart, viuda de D. José Puig y Pagés, Inspector que fué de policía de las Villas en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 3.125 pesetas anuales.

Doña Julia Andino, viuda de D. Gabriel Jiménez y Ramírez, empleado que fué en Ultramar. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío, toda vez que el causante no ha desempeñado destino alguno de Real nombramiento.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Braulia Fontecha, viuda de D. Hermenegildo de Nicolás, Cabo primero que fué del cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.375 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Estanislao Cao, viuda de D. Eugenio González, portero que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 925 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juliana Manso y Miguel, huérfana de D. Venancio, S. o. estante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rita Villaverde, viuda de D. Javier Alonso Murlera, Portero pesador que fué de la Aduana de Rivasella. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Fausta Martínez, viuda de D. Marcelino García Arias, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Magdalena Mari y Cánovas, viuda de D. Gabriel González Villamil, Interventor jubilado que fué de los derechos de consumos de Barcelona. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, toda vez que al contraer matrimonio con el causante, éste ya había cumplido la edad de 60 años.

Madrid 15 de Enero de 1884.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, Ortiz y Casado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que cobran por esta Tesorería se verificará de once de la mañana á las tres de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero.

Montepío civil, letra M á la Z.

Día 4.

Montepío militar y pensiones remuneratorias.

Día 5.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 6.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 7.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 8.

Montepío civil, letra A á la Ll.

Días 9 y 11.

Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

Madrid 28 de Enero de 1884.—Sandalio Granja.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 57 de los estatutos, ha acordado que la primera sesión de la junta general ordinaria de señores accionistas que corresponde al presente año se celebre el día 4 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa del Banco, calle de Atocha, núm. 32.

Esta sesión se limitará á la lectura y reparto de la Memoria, del balance y de las proposiciones del Consejo, así como á la admisión de las que se presenten con arreglo al art. 93 del reglamento.

Debiendo mediar entre la primera sesión y las siguientes un intervalo de cuatro días, conforme al art. 93 del mismo, continuarán las sesiones el domingo 9, á la una de la tarde, para la discusión de la Memoria, balance y proposiciones del Consejo y de los señores accionistas.

Según lo prevenido en el art. 54 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 4 de Diciembre último poseían en propiedad 50 ó más acciones, siempre que las conserven inscritas á su nombre el día de la celebración de aquella. La lista de todos ellos, aprobada por el Consejo de Gobierno, se fijará en la portería del Banco.

Los comprendidos en ella podrán pedir en esta Secretaría las cédulas de entrada desde el día 25 de Febrero en los que no sean feriados y á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á la reunión.

La representación en la junta es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones, establecimientos públicos y testamentarias podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes corresponde.

Madrid 21 de Enero de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda de esta provincia pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días que á continuación se expresan:

Día 1.º

Tenientes y Alféreces.

Montepío militar, primera clase, letras de la A á la Ll.

Montepío civil, letras de la F á la Ll.

Día 4.

Coroneles, Capitanes.

Montepío civil, letras de la M á la Q.

Día 5.

Montepío militar, segunda clase.

Montepío civil, de la R á la Z.

Pensiones remuneratorias.

Día 6.

Tenientes Coroneles.

Montepío militar, primera clase, letras de la M á la Z.

Idem de la Real Casa y Jueces.

Cesantes.

Día 7.

Tropa.

Retirados de Marina.

Montepío de Marina y tercera clase.

Jubilados.

Exclaustrados.

Día 8.

Comandantes.

Plana mayor de Jefes.

Montepío civil, letras de la A á la E.

Secuestros de los ex-infantes.

Días 9 y 11.

Altas de todas clases.

Todas las nóminas sin distinción.

Mesadas de supervivencia.

Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

2.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar en él su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en él se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en él su firma con igual objeto.

3.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que pertenezca.

4.º Cuando algún receptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 28 de Enero de 1884.—El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de León.

Negociado de Alcances.

En el expediente instruido con motivo de la fuga de Don Lamberto Janet, Cajero que fué de esta provincia, la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino ha dictado con fecha 10 de Julio último la providencia siguiente:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Sala primera.—En el expediente seguido en el Gobierno civil y en la Administración económica de León con motivo del desfalco descubierto en 1867 en la Administración Depositaria de Ponferrada y en la Tesorería de aquella provincia, y que pende ante esta Sala en virtud de apelación de la providencia definitiva dictada por el Jefe de la expresada Administración económica:

Resultando que habiéndose fugado en los primeros días de Mayo de 1867 el Cajero de la Tesorería de León D. Lamberto Janet, y como sospechara el Gobernador civil de la provincia que podría estar relacionada su fuga con la existencia de algún desfalco en la Administración Depositaria de Ponferrada, mandó girar una visita á ésta, que se verificó en 7 del mismo mes, de la que apareció una falta de efectos estancados

en el Giro mutuo y en metálico, que ascendía esta última á 39.322 escudos 925 milésimas, habiendo sido repuesta la otra por el Administrador Depositario:

Resultando que con conocimiento que tuvo del desfalco la Dirección general del Tesoro, envió algún tiempo después un comisionado á la Administración de Hacienda de León para que practicara una visita en la Tesorería, á consecuencia de la cual se vió que la cantidad objeto de aquél ascendía á 90.708 escudos 146 milésimas, incluyendo en ella los 39.322 y 975 milésimas que quedan expresados, y que había acaemado una falta en pagares de bienes nacionales, sobre la que se sigue expediente por separado:

Resultando que ese desfalco había empezado á hacerse en el mes de Mayo de 1861 y continuado hasta el de Agosto de 1865, distrayéndose de su legítima aplicación en cada uno de los años y meses que se expresan en el estado que formó el comisionado de la Dirección general del Tesoro y que obra en certificación al folio 75 de la primera pieza del expediente original las cantidades que en la misma se mencionan, no habiendo aparecido faltas ni antes de la primera de esas épocas ni después de la segunda y hasta el tiempo en que el desfalco se descubrió:

Resultando que en Mayo de 1867 eran Tesorero de la Administración de Hacienda de León D. Ramón Estrada, que venía desempeñando ese cargo desde 1.º de Mayo de 1861; Contador de la misma D. José Manuel Dueñas, que entró en posesión en 16 de Agosto de 1865, y Administrador de la misma también D. Segismundo González Acevedo, que ejercía desde el 11 de Agosto de 1866, y Administrador Depositario de Ponferrada D. Tomás Méndez, que estaba en posesión desde 1.º de Marzo de 1868:

Resultando que antes de ellos y desde la época en que empezó el desfalco habían servido esos cargos, el de Contador de León D. Miguel Barrantes, desde 1.º de Enero de 1861 á 4 de Agosto de 1865; el de Administrador D. Francisco María Castello, desde 1859 hasta 9 de Noviembre de 1864; D. José Pérez Valdés desde 3 de Diciembre de 1864 hasta 24 de Agosto de 1865, y D. Simón Pérez San Millán desde 25 de Agosto de 1865 hasta fin de Julio de 1866, y el de Administrador Depositario de Ponferrada D. Pedro González de la Vega desde 1.º de Febrero de 1860 hasta 29 de Diciembre de 1861 en que falleció, y Don Rafael González Perejón, como interino, en el tiempo intermedio entre esa última fecha y la en que tomó posesión Méndez:

Resultando que el cargo de Cajero de la Tesorería de León lo desempeñó durante toda la época en que se vino haciendo el desfalco y hasta el descubrimiento del mismo D. Lamberto Janet:

Resultando que los 90.708 escudos 146 milésimas expresados procedían de fondos de la recaudación de la Administración Depositaria de Ponferrada que ésta debía remitir á la Tesorería de León y que no habían tenido formal ingreso en la misma:

Resultando que el Tesorero de León no daba órdenes á la Administración Depositaria de Ponferrada para las remesas de caudales, sino que éstas se verificaban en virtud de cartas particulares que el Cajero Janet dirigía á los Jefes de dicha Administración Depositaria: que por medio de cartas particulares también del mismo Cajero, y sin la intervención de la Contaduría, se hacían giros contra aquélla: que los fondos se entregaban en la Administración Depositaria para ser conducidos á León, ya á Janet, ya á la Tesorería, por Mateo Salvadores, previo recibo que daba y libramientos de que iba provisto: que los Administradores Depositarios no se cuidaban de recoger las cartas de pago: que databan sus cuentas con dichos libramientos: que no se llevaban en Ponferrada los libros y asientos que estaba mandado: que la contabilidad en esa Administración Depositaria más bien era una cuenta particular con Janet que lo que estaba prevenido por las instrucciones: que á veces se hacían remesas sin otro requisito que cartas de Janet, y se suponía existencias que no había por encargo de éste, como aparece de copias de algunas de esas cartas que obran en el expediente original; y que cuando se publicó la instrucción relativa á la manera de hacer las remesas de fondos, la Administración Depositaria de Ponferrada dejó de darle cumplimiento por haberle manifestado Janet en una de sus expresadas cartas que sólo se refería dicha instrucción á las remesas que producían cuentas de gastos:

Resultando que en León no se recibían las remesas de Ponferrada con las formalidades de instrucción: que frecuentemente ni aun ingresaban materialmente en Tesorería, haciéndose cargo de su importe Janet para el pago de las obligaciones eclesiásticas de la provincia en su calidad de Habilitado que era del Clero: que las cuentas de Ponferrada se refundían por el Tesoro en las que él rendía, no obstante la informalidad indicada de las mismas: que la Contaduría las autorizaba tal como la Tesorería las formaba, sin hacer las necesarias comprobaciones con sus libros y asientos, sino á la buena fe, como declara el Contador Dueñas, y que los Administradores de León no se cuidaban ni que las remesas se hicieran y recibieran, como estaba prevenido, creyendo que el movimiento de fondos era cosa peculiar del Tesoro, ni ejercían las atribuciones de vigilancia que les competían para el debido cumplimiento de las disposiciones vigentes en las dependencias de la capital y en la Administración Depositaria de Ponferrada:

Resultando que en las cuentas de ingresos y pagos del Tesoro venían figurando mayores existencias que las que había en realidad en todos los meses que comprende el período antes indicado del desfalco, ó sea desde el de Mayo de 1861 hasta el de Mayo también de 1867, apareciendo en la de este último una diferencia de más en la cuenta referente al mismo de 90.608 escudos 144 milésimas, que es el importe del desfalco descubierto, de lo que existía realmente en la Tesorería de León y en la Administración Depositaria de Ponferrada:

Resultando que en los expedientes de las dos visitas giradas se recibió declaración al Administrador Depositario de Ponferrada, al Administrador de Hacienda de León, al Contador y al Tesorero y después en el original á varios empleados:

Resultando que el Administrador Depositario Méndez contestó que los fondos que faltaban en Ponferrada y que aparecían como existentes en el último arqueo verificado se los había enviado al Cajero Janet: que no recibía órdenes del Tesorero para las remesas á León, sino que las hacía por cartas de Janet: que no se le giraba por la Administración de León, sino por medio de cartas también del mismo Janet, que databa sus cuentas á la Tesorería con los libramientos; y que no reclamaba las cartas de pago porque veía que no se le formulaban reparos ni reclamaciones por ello por dicha Tesorería:

Resultando que el Tesorero de León Estrada dijo que en las remesas de Ponferrada no se observaban los requisitos de instrucción, sino que cuando llegaba con los caudales el conductor Salvadores y se recontaban, se extendía la carta de pago y se intervenía por la Contaduría, y acto seguido se le daba salida al todo ó parte de lo remesado para el pago de las atenciones del Clero, del que era Habilitado Janet, como queda dicho, extendiéndose los oportunos libramientos á favor de éste, y que la Administración Depositaria de Ponferrada se databa en sus cuentas con los libramientos y no con las cartas de pago.

porque verificándose las remesas á fines de mes, dichas cartas de pago se extendían en los primeros días del siguiente, de donde afirma que procedía el que la Tesorería no se apercibiese de las diferencias entre las salidas de Ponferrada y los ingresos de León:

Resultando que el Contador Dueñas manifestó que no se cumplían las prescripciones legales en cuanto á las remesas de Ponferrada, con las que se procedía en los términos que el Tesorero Estrada indica: que desconocía la disposición que las establecía por no habersele comunicado por la Dirección correspondiente, y según afirma, que las cuentas del Tesoro las firmaba á la buena fe sin comprobarlas, y conceptuando que estaban bien redactadas y revisadas, porque el Tesorero se las enviaba tarde y por sus muchas ocupaciones y otras causas:

Resultando que el Administrador de Hacienda de León García Acevedo dijo que no se tenía noticia en aquella Administración de la circular relativa á las remesas de caudales, de las que no se le daba conocimiento, ni se levantaba acta de recuento de las mismas, ni concurría él á ellas como llavero, y que creía que el movimiento de fondos era cosa propia del Tesorero y de la única responsabilidad de éste:

Resultando que de las declaraciones de los empleados de la Administración de Hacienda de León D. Pablo Jacobo Fernández, D. Carlos Barbero, D. Dionisio Villalandre, D. Máximo Escobar, D. Leandro Alvarez, D. Juan de Dios López, D. Tomás Mayo, D. José Ordax, D. Rafael de Rojas, D. Manuel Benigno de Medina y D. Eusebio Villar aparece que observaba con frecuencia al formar las notas diarias de existencias y las actas de arqueo, que la data era mayor que el cargo; y que llamando sobre ello la atención de los Contadores Dueñas y Barrantes, éstos les decían que se pusieran de acuerdo con Janet para arreglar las diferencias, y que entonces se les ordenaba dar ingreso ó cargaremos para cubrir aquellos cargaremos que se referían á Ponferrada ó al ramo de contribuciones á favor de Ayuntamientos, añadiendo Escobar que al ver algunos días que los cargaremos que intervenía tenían las fechas enmendadas, lo que demostraba que habían ingresado en épocas anteriores, y que su importe se hallaba en poder del Cajero sin haberse formalizado oportunamente, se lo hacía notar al Contador Dueñas:

Resultando que habiéndose acordado proceder contra las fianzas y bienes de los Administradores Depositarios de Ponferrada, se vendió la fianza de Méndez, que produjo 5.198 escudos, é ingresaron 16 escudos 666 milésimas procedentes de un foro de la pertenencia del mismo, y 6.361 escudos 600 milésimas cuyo origen no se indica oficialmente, pero que Méndez dice que eran productos de bienes suyos, y que no se pudo hacer efectiva la fianza de D. Pedro González de la Vega por haber sido cancelada en 16 de Diciembre de 1862 por el Administrador Castelló y por el Gobernador de la provincia:

Resultando que con motivo de esa cancelación se dirigieron cargos á D. Nicolás Hernández y á D. Salustiano Pérez, empleados en la Administración de Hacienda de León, que certificaron que no resultaba responsabilidad alguna contra González de la Vega, los que los contestaron evasivamente el primero, y alegando el segundo que de los datos é informes que tomó en los Negociados nada aparecía en contra de aquél:

Resultando que se empezó á proceder contra D. Rafael González Perejón, Oficial primero, Interventor de la Administración Depositaria de Ponferrada, que interinamente desempeñó el cargo de Administrador Depositario en la época intermedia entre el fallecimiento de González de la Vega y la toma de posesión de Méndez; y que habiéndose dado al Registrador de la propiedad del partido orden de prevención contra sus bienes, luego se revocó ésta por el Gobernador de León, que consultó con este Tribunal, el que resolvió en 27 de Setiembre de 1869 que estándose tramitando la primera instancia y no habiéndose hecho declaración definitiva de alcance y de responsables no era atribución suya el decidir acerca de ellos:

Resultando que, según liquidación practicada de lo que en tiempo de cada uno de los Administradores Depositarios de Ponferrada había dejado de ingresar en la Tesorería de León, de los 90.708 escudos 444 milésimas que constituían el desfaldo, 33.631 escudos 133 milésimas eran de la época de González de la Vega y 47.077 escudos 11 milésimas de la de Méndez, no habiendo habido falta alguna en la de la interinidad de González Perejón:

Resultando que del estado formado por el comisionado de la Dirección general del Tesoro, que no está hecho por días, sino por meses, y sin atender á las fechas en que tomó posesión y cesó cada funcionario, se deduce, teniendo en cuenta estas mismas fechas, que la totalidad de la cantidad objeto del desfaldo faltó en la época del Tesorero de León Estrada, y que asimismo parece deducirse de él en las del Contador de León también Dueñas dejaron de ingresar 6.735 escudos 76 milésimas, y el resto hasta el importe total del desfaldo en la del Contador Barrantes, como igualmente que de los cuatro Administradores que hubo en León en tiempo de Acevedo no hubo faltas de ingresos; en el de San Millán faltaron 6.735 escudos 76 milésimas, y que el resto hasta los 90.708 escudos 444 milésimas faltó en el de Castelló:

Resultando que en tiempo de todos esos funcionarios, así los de Ponferrada como los de León, se rindieron las cuentas del Tesoro, apareciendo en ellas todos los meses como existentes en la Depositaria y Tesorería mayores cantidades que las que había en realidad, según se ve en el mencionado estado del comisionado de la Dirección general del Tesoro, incluso en la época de González Perejón, que autorizó la cuenta de Diciembre de 1865 y otros en que había diferencias:

Resultando que las cuentas del Tesoro rendidas por la provincia á este Tribunal desde 1861 á 1865 no tenían defectos, según informa el Contador encargado de su examen (folio 85 de la primera pieza del rollo), y que lo que sucedía con ellas era que se figuraban como existentes en arcas cantidades que no había, por lo que no era fácil descubrir por las mismas el desfaldo:

Resultando que habiéndose pasado el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, se formó causa en el Juzgado de primera instancia de León, el que en 4 de Marzo de 1876 acordó el sobreseimiento provisional respecto de Estrada, Méndez, Perejón, San Millán y Pérez Valdés, y que se archivase lo actuado hasta que se presentaran ó fueran habidos Janet, Dueñas, Barrantes, Acevedo y Castelló; cuya providencia fué confirmada por la Audiencia de Valladolid en 18 de Abril de 1876, anulando lo actuado respecto del Gobernador B. Manuel Rodríguez Monge:

Resultando que aun después de 1865 en que terminó el desfaldo continuaron las informalidades en la Administración Depositaria de Ponferrada, en las oficinas de Hacienda de León, como lo prueban además del aumento en las existencias efectivas que se venía supleniendo todos los meses en los asientos las copias de las cuentas de Janet á Méndez de 27 de Agosto de 1866 y 25 de Abril de 1867 que obran á los folios 48 y 96 de la primera pieza del expediente original, y el ser distintas las actas de arqueo de Ponferrada que se enviaban á León de las que se remitían á la Dirección general del Tesoro desde 1866:

Resultando que habiéndose acordado dirigir cargos á los

presuntos responsables, se verificó así respecto de D. José Pérez Valdés, D. Francisco María Castelló, D. Simón Pérez San Millán y D. Segismundo García Acevedo, como Administradores de Hacienda de la provincia; de D. Miguel Barrantes y D. José Manuel Dueñas, como Contadores; del Tesorero D. Ramón Estrada, y de los herederos de D. Pedro González de la Vega, Administrador Depositario de Ponferrada, y de D. Tomás Méndez en igual concepto, los cuales contestaron exponiendo lo que creyeron conveniente á su defensa, acompañando documentos y proponiendo pruebas Méndez, la que no llegó á practicarse, é insertando en su contestación la representación de los herederos de González de la Vega copia de una orden que indica que en 13 de Febrero de 1860 dirigió á aquél el Tesorero de León Don Joaquín Sánchez Juez, en la época del que no aparece que hubo desfaldo, en cuya orden autorizaba para entregar bajo la responsabilidad del mismo Sánchez Juez á Mateo Salvadores las cantidades que tuviera entonces y en lo sucesivo para que las condujese á León mediante los correspondientes libramientos y recibo de Salvadores, el original de cuya orden presentó con posterioridad, así como otra en que el mismo Sánchez Juez manda en igual fecha al Administrador Depositario de Ponferrada que admita los recibos que presenta en dicha Administración Depositaria los Administradores subalternos del partido de la misma, á los que había autorizado para remesar á la Tesorería de León mensualmente lo que recaudaran, y extendiera los oportunos libramientos como traslación de caudales á la Tesorería de León:

Resultando que no se dirigieron cargos á Janet ni al Oficial primero Interventor de la Administración Depositaria de Ponferrada Perejón, Administrador interino que fué de la misma, ni en concepto de tal ni como Oficial primero Interventor, teniendo en cuenta tal vez para no verificarlo en el primer concepto que en su tiempo no hubo desfaldo:

Resultando que el Jefe económico de León, en quien se había delegado por este Tribunal el conocimiento del expediente, dictó providencia definitiva en 23 de Agosto de 1871, declarando partida de alcance la de 90.708 escudos 444 milésimas, y responsables en primer término y mancomunadamente de esa cantidad al Tesorero Estrada por el todo de la misma; al Contador Barrantes por 83.993 escudos 68 milésimas; al Contador Dueñas por 6.735 escudos 76 milésimas; al Administrador de Hacienda Castelló por el todo de la cantidad; al de igual clase Pérez Valdés por 83.993 escudos 68 milésimas; al de igual clase también San Millán por el total de la cantidad, y al Administrador asimismo de Hacienda Acevedo por el total; en igual grado y concepto que los anteriores al Cajero Janet y al Administrador de Ponferrada Méndez, aquél por toda la cantidad y á éste por 57.077 escudos 11 milésimas, y subsidiariamente y por 33.631 escudos 133 milésimas al Administrador Depositario de Ponferrada D. José González de la Vega; y consignando que no declaraba la responsabilidad de los funcionarios que cancelaron ó hicieron procedente la cancelación de la fianza de González de la Vega porque no aparecen omisiones concretas por su parte; que se procediera contra las fianzas de los responsables y contra los bienes de Méndez, y declarando en último término no haber existido méritos para proceder contra D. Rafael González Perejón, confirmando la facultad que conceptuaba que se le había dado de disponer de sus bienes:

Resultando que habiéndose interpuesto apelación por varios de los comprendidos en esta providencia, se remitió á este Tribunal el expediente original, personándose y mejorando la apelación los Administradores de Hacienda Pérez Valdés, Acevedo, San Millán y Doña Teresa Castelló, hija del Administrador también de Hacienda del mismo apellido; los Contadores Barrantes y Dueñas; el Administrador Depositario de Ponferrada Méndez, y D. Enrique González Campoamor, en concepto de hijo del de igual clase González de la Vega:

Resultando que por fallecimiento de Pérez Valdés con posterioridad se citó á su viuda Doña Carolina Sala, en representación de los hijos ó herederos de aquél, y que no habiendo comparecido se la declaró en rebeldía: que también se declaró rebeldes á otros dos hijos que dejó Castelló llamados D. Francisco y Doña Juana: que lo mismo se hizo respecto de otro hijo menor de González de la Vega en atención á que citada y emplazada su madre Doña Florentina Flórez Villamil no compareció: que igualmente se declaró en rebeldía, por fallecimiento del Contador Barrantes, ocurrida después de haberse personado, á su viuda Doña Carolina Martínez; y que al mismo modo se declaró en rebeldía al Cajero de León Janet y al Tesorero Estrada:

Resultando que en sus respectivos escritos de mejora alegaron los interesados lo que estimaron conveniente á su derecho, pidiendo Pérez Valdés la revocación de la providencia apelada, como igualmente Barrantes, exponiendo Dueñas, entre otros particulares, que en el mes de Setiembre de 1865 no hubo ingreso de menos en la Tesorería de León, sino que la cantidad que en tal concepto figura corresponde al mes anterior como mes de vencimiento de trimestre y de mayores ingresos por contribuciones y otros conceptos, y que por lo tanto no hubo desfaldo en el tiempo en que fué Contador, y pidiendo que se le eximiera de responsabilidad con pronunciamientos favorables; alegando San Millán que ni como Administrador de Hacienda ni como llavero tenía responsabilidad, en primer concepto porque el movimiento de fondos es peculiar del Tesorero, y en el segundo porque nada faltó de lo que ingresó y había en Caja; solicitando la exención de responsabilidad y proponiendo prueba; pidiendo la exención también de responsabilidad Acevedo y proponiendo prueba; solicitando igual exención de responsabilidad Doña Teresa Castelló; haciendo la misma petición y proponiendo prueba Méndez, el que presentó una carta de pago de 23.568 escudos 215 milésimas, expedida á su favor por la Tesorería de León en 2 de Noviembre de 1865, firmada P. O., José Ordax, é intervenida por el Contador Dueñas, en la que se expresa que esa cantidad era la que había resultado existente en el mes de Octubre anterior á aquél, y exponiendo que los 6.361 escudos 600 milésimas ingresados á cuenta del desfaldo procedían de bienes que no se le habían rendido á él; y alegando D. Enrique González Campoamor que las entregas que su padre González de la Vega hizo á Salvadores se verificaron en virtud de la orden del Tesorero Sánchez Juez, de que queda hecha referencia, y que la aprobación de las cuentas y la cancelación de la fianza del mismo funcionario comprueban su responsabilidad, y presentando la escritura de dicha fianza que tiene al pie la nota de cancelación fecha 16 de Diciembre de 1862, firmada por Castelló en virtud de decreto del Gobernador de 27 de Noviembre del mismo año:

Resultando que el Fiscal pidió la revocación de la providencia apelada; que se impusiera la responsabilidad directa á los Depositarios, al Tesorero y al Contador que ejercieron desde 1.º de Mayo de 1861 hasta que cesó el desfaldo mancomunada y solidariamente por épocas; que se declarase la subsidiariedad por lo que no se cobre de aquéllos, prorrateando la cantidad por días de ejercicio sin mancomunada de los Administradores posteriores á 1865; sean corregidos disciplinariamente; que no se haga declaración de responsabilidad respecto al Cajero Janet, porque no es justiciable ante este Tribunal por razón del cargo que desempeñaba; que se promueva la acción

criminal contra él, remitiendo á los Tribunales ordinarios certificación de tanto de culpa con los insertos que expresa, y que se pasara á la sección correspondiente de este Tribunal la carta de pago indicada presentada por Méndez para que informara si en la cuenta correspondiente figuraba ó no el cargaremo por el ingreso de la cantidad que representa, y que en caso afirmativo se pidiera certificación á la provincia de si esa misma cantidad se había tenido ó no en cuenta para la liquidación del alcance:

Resultando que recibiendo el expediente á prueba, no se practicó sino una parte de la propuesta por no haberse presentado los interesados á recoger los despachos correspondientes para que se llevara á cabo:

Resultando que en práctica de la propuesta por Acevedo se trajo y unió al expediente una certificación expedida por la Intervención de León, en la que se expresa que cuando tomó posesión se hizo el arqueo correspondiente y que asistió á los más de los que se verificaron en su tiempo:

Resultando que en práctica de la que propuso San Millán, se contrajo certificación, expedida por la misma Intervención, de que se verificaron los debidos arqueos extraordinarios al posesionarse y al cesar el interesado en su cargo:

Resultando que así como se uniera al expediente las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de León de Enero á Marzo, de Julio á Setiembre y de Octubre á Diciembre de 1865 y las de Noviembre á Diciembre de 1866, no pudiéndose verificar otro tanto con las demás por hallarse aún en tramitación, cuyas cuentas están falladas absolutivamente, habiendo sido solventados los reparos que ofrecieron:

Resultando que á los efectos indicados por el Fiscal respecto á la carta de pago presentada por Méndez, se pidió informe al Contador de este Tribunal que tenía las cuentas del Tesoro de la provincia de León de Octubre y Noviembre de 1865, el que evacuándolo manifiesta que no figura en ellas ningún cargaremo por remesas de Ponferrada, y que no puede determinarse si ingresaron ó no los 23.568 escudos 215 milésimas de dicha carta de pago en León, porque en esas cuentas no se hace clasificación de la procedencia de las existencias:

Resultando que verificada la vista, se dictó providencia para mejor proveer, acordando que se librase orden al Jefe económico de León para que remitiese certificaciones expedidas por el Jefe de la Intervención y el de Caja de aquella provincia, con relación á los libros y antecedentes que obraran en las Secciones de su cargo, y expresivas de las cantidades que ingresaron de menos en la época de cada uno de los funcionarios de León, atendiendo á cuando tomaron posesión y cesaron:

Resultando que en su virtud remitió dicho funcionario las siete certificaciones que obran á los folios 187 al 195 de la segunda pieza del rollo, de las que aparece que desde el día 16 de Agosto de 1865 en que tomó posesión Dueñas del cargo de Contador de León, hasta fin de Mayo de 1867 en que se descubrió el alcance, ingresaron de menos en la Tesorería de la provincia 6.735 escudos con 76 milésimas: que desde 1.º de Mayo de 1861 en que empezó el desfaldo, hasta el 4 de Agosto del mismo año de 1865 en que cesó el Contador de la propia provincia Barrantes, ingresaron de menos en dicha Tesorería 83.973 escudos 78 milésimas: que desde el mencionado 1.º de Mayo de 1861, hasta el 9 de Noviembre de 1864 en que cesó el Administrador de Hacienda de la misma provincia también Castelló, ingresaron de menos 96.218 escudos 423 milésimas: que desde el 3 de Diciembre de 1864 en que tomó posesión el Administrador de Hacienda Pérez Valdés, hasta el 16 de Agosto de 1865 en que cesó, ingresaron de más 4.510 escudos 278 milésimas: que desde el 25 de Agosto de 1865 en que tomó posesión el igualmente Administrador de Hacienda San Millán, hasta fin de Julio de 1866 en que cesó, no hubo ingreso de menos ni de más: que otro tanto sucedió desde el 11 de Agosto de 1866 en que tomó posesión el Administrador de Hacienda también Acevedo, hasta fin de Mayo de 1867 en que cesó; y que desde 9 de Noviembre de 1864 en que cesó Castelló, hasta el 3 de Diciembre siguiente en que se posesionó Pérez Valdés, durante cuya época ejerció las funciones de Administrador de Hacienda accidentalmente el Oficial D. Gabriel Torreiro, ingresaron 1.000 escudos de más:

Resultando que habiendo contradicción entre lo que en esas certificaciones se expresa respecto á la época en que cesó Pérez Valdés y de lo que aparece de la nota autorizada del folio 15 de la segunda pieza del expediente original, se acordó para mejor proveer igualmente que se certificara por las oficinas de León acerca del particular y de lo ingresado de más ó de menos en la Tesorería de la provincia procedente de Ponferrada, en el caso de que no hubiese cesado aquél en la fecha que se había indicado en lo certificado anteriormente, y que dichas oficinas remitieran las certificaciones que obran á los folios 204 y 205 de la segunda pieza del rollo, de las que se desprende que el mencionado Pérez Valdés cesó el 24 de Agosto de 1865, y no en 16 del propio mes y año como se había expresado antes, sin que hubiera habido no obstante variación en lo ingresado:

Resultando que para mejor proveer asimismo, y en atención á conceptuarse necesario en vista de lo que arrojan las certificaciones que quedan expresadas, remitidas por la Delegación de León, y el estado del comisionado de la Dirección del Tesoro, conocer lo que se dató en Ponferrada y lo que ingresó en León en cada uno de los días que comprenden los meses de Agosto y Setiembre de 1865, se acordó que se librara orden al Delegado de aquella provincia para que enviara certificación expedida por el Jefe de la Intervención y el de Caja en que constara ese detalle, y que dicho Delegado remitiera en su virtud el certificado que obra al folio 112 de la segunda pieza del rollo, de la que se desprende que los 6.735 escudos 76 milésimas de que se ha venido haciendo mención y que aparecen como de la responsabilidad del Administrador y del Contador de León, que ejercieron sus cargos en Agosto de 1865, fueron detadas en Ponferrada en 1.º de ese mismo mes y año, en cuyo tiempo no era aún Contador Dueñas, que tomó posesión el día 4, sino Barrantes:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Ricardo Chacón: Considerando que no habiéndose probado nada por los conceptuados responsables en contra de la existencia del alcance ni de su importe, debe reconocerse como tal la cantidad de 90.708 escudos 444 milésimas que resultan del estado formado por el comisionado de la Dirección general del Tesoro, que obra certificado al folio 75 de la primera pieza del expediente original, y de la liquidación hecha por la Contaduría y Tesorería de León del folio 189 de la segunda pieza de ese mismo expediente:

Considerando que la distracción de cantidades que llegaron á alcanzar la cifra expresada empezó á hacerse en el mes de Mayo de 1861 y se continuó hasta el 6 de Agosto inclusive de 1865, siguiendo la falta de observancia en las disposiciones establecidas y en la negligencia de los funcionarios públicos de la Administración de Hacienda de León y de la Administración Depositaria de Ponferrada, que fué la causa ocasional del desfaldo en Mayo de 1867, en que se descubrió éste, hasta cuya época se venía haciendo figurar en las cuentas del Tesoro como existente en las Cajas la cantidad objeto de él; y que recae en su virtud responsabilidad administrativa sobre los que en la primera de esas épocas ejercieron los cargos de Administradores

res de Hacienda, Contadores y Tesorero de León y Administradores Depositarios de Ponferrada, y gubernativa que determina las correcciones disciplinarias correspondientes sobre los que lo verificaron en la segunda, ó en aquella misma si en el tiempo en que sirvieron no se distrajo ninguna cantidad:

Considerando que la responsabilidad administrativa se contrae por los funcionarios públicos, así por defraudar al Tesoro, como por dar ocasión con la falta de cumplimiento de la legalidad existente y con el descuido en el desempeño de sus deberes que puedan haber ocasionado la defraudación:

Considerando que los Administradores de Hacienda de la provincia de León que lo fueron en el tiempo en que el desfalcó se vino realizando son responsables, porque si hubieran ejercitado la debida vigilancia sobre la Administración Depositaria de Ponferrada, acordando las visitas oportunas á la misma; si hubieran cumplido con la obligación de llevar nota de lo que debía ingresar en aquella dependencia según cálculo fundado en los producidos ordinarios de las contribuciones y rentas; si cada mes hubieran llamado la atención del Tesorero sobre lo que del anterior faltaba por ingresar; si los libros y registros de cuentas se hubieran llevado en la Administración de su cargo con claridad y exactitud; si al verificar los arcos se hubieran fijado en si correspondía ó no la recaudación de Ponferrada con los ingresos, que debían formar el cargo de la Caja; si hubieran comparado con sus datos sobre lo que debía ingresar en Tesorería los estados que diariamente tenían que pasarles sobre lo ingresado los Tesoreros y los Contadores, y si hubieran tenido la necesaria diligencia en lo relativo á la extensión de cargares y de libramientos para las remesas de fondos á la Tesorería, en armonía todo ello con lo que establece el Real decreto de 15 de Junio de 1845 y el de 30 de Mayo de 1856, habia podido evitarse el que el desfalcó se verificara, así como también podía haberse impedido si hubieran cuidado de que en las remesas de caudales de Ponferrada á la Tesorería de León se cumpliera lo mandado, concurriendo á su recepción uno de los Claveros además del Tesorero, y levantándose el acta correspondiente, en vez de consentir que se realizaran de la manera informal que resulta que se hacían, en la errónea creencia en que algunos dicese que estaban de que era privativo del Tesorero el movimiento de fondos en la provincia y no debían intervenir en él:

Considerando que con arreglo al Real decreto de 30 de Mayo de 1856 incurrir en responsabilidad los Administradores cuando aparezcan faltas en las Tesorerías y resulte que se ha prescindiendo en algún caso de las formalidades de instrucción y que no se han llevado las cuentas con claridad y exactitud:

Considerando que no se observan por su parte las prescripciones establecidas y de que queda hecho mérito, y que está probado por las manifestaciones del Administrador, del Contador y del Tesorero que ejercían en León en la época del descubrimiento del desfalcó que no se cumplía con lo prescrito acerca de la manera con que habían de recibirse en León las remesas de Ponferrada que algunos alegan que no conocían, cuando la ignorancia de la ley á nadie puede servir de excusa, y por el estado formado por el comisionado de la Dirección general del Tesoro de que se ha hecho mérito que las cuentas lejos de llevarse con exactitud venían suponiendo otras existencias que no había; y que por lo tanto están comprendidos dichos Administradores de León en la prescripción citada:

Considerando que los Contadores de la misma provincia han incurrido en responsabilidad, porque si hubieran fiscalizado en debida forma las operaciones de la Tesorería y de la Depositaria de Ponferrada; si al cumplir con su deber de intervenir los ingresos en la Tesorería se hubieran fijado en si correspondían ó no los procedentes de remesas de Ponferrada con los libramientos que para aquellas se expedían; si hubieran cuidado de que no dejaran de extenderse los cargares y las cartas de pago correspondientes; si hubieran hecho las oportunas comprobaciones con las actas de arqueo y notas de existencias de Ponferrada; si hubieran cuidado de que en aquella Depositaria se llevara la contabilidad en debida forma y no en contra de todas las disposiciones establecidas en la materia, como aparece que se llevaba; si hubieran examinado detenidamente, comprobándolas y fijándose en las justificantes que las acompañaban, las cuentas de dicha Depositaria; si no hubieran autorizado las cuentas del Tesoro de la provincia, en las que resulta que se suponían existencias de caudales que no había, sin examinarlas ni comprobarlas, como confiesa Dueñas que lo verificaba; si hubieran cuidado de que las remesas de Ponferrada á León y la recepción de éstas en la Tesorería se hicieran como estaba prevenido y no en la forma en que aparece que se verificaban, en consonancia todo ello con lo que determinan las disposiciones de que queda hecha referencia respecto á los Administradores, y si no hubieran contribuido finalmente, autorizándolos, á los amaños que por las declaraciones de los empleados de la Administración de Hacienda de León consta que se hacían para nivelar el cargo con la data en las actas de arqueo y en las notas diarias de existencias, lo mismo en tiempo de Barrantes que en el de Dueñas, dando ingreso para realizarlo á cargares que antes no había y tolerando que algunos de éstos se admitieran hasta con las fechas enmendadas, lo que demostraba que habían ingresado anteriormente y que su importe se hallaba sin formalizar en poder del Cajero, sobre lo que resulta que se llamaba la atención por esos empleados á Dueñas y éste no ponía remedio, el desfalcó no se hubiera verificado seguramente:

Considerando que con arreglo al mencionado Real decreto de 15 de Junio de 1845, los Contadores son responsables de los actos de intervención que ejercen en las Tesorerías, y que según el de 30 de Mayo de 1856 antes citado también incurrir en responsabilidad como los Administradores cuando aparecen faltas en las Tesorerías, y resulta que se ha prescindiendo en algún caso de las formalidades de instrucción y que no se han llevado las cuentas con claridad y exactitud:

Considerando que ha contraído igualmente responsabilidad el Tesorero, sobre el que recae toda la de los actos del Cajero Janet, los cuales indistintamente consentía, dejándole ejercer atribuciones que le correspondían á él tan sólo y haciéndose solidario con ello en sus manejos para llevar á cabo la defraudación á la Hacienda, y que además y en todo caso no teniendo carácter oficial los Cajeros, sino siendo tan sólo unos dependientes de los Tesoreros, con cuya autorización ejercen el cargo, la responsabilidad de toda sustracción que hagan de los fondos públicos es personal administrativamente de aquéllos, así como también que como Jefe el Tesorero de León de las dos Cajas, de la de allí y de la de Ponferrada, era responsable de los caudales arqueados ó no, pero que resultasen ingresados en ellas y faltaran:

Considerando que, aparte de ello, si no hubiera consentido que salieran fondos de la Depositaria de Ponferrada sin su orden; si hubiera cuidado de la extensión de los cargares y de las cartas de pago; si hubiera pedido al Depositario de Ponferrada las frecuentes noticias que estaba prevenido sobre los fondos que ingresaban en su poder; si no hubiera tolerado que existieran ó que apareciese que existían en aquella Depositaria más fondos que los que las fianzas de sus empleados bastase á garantizar si hubiese cuidado de que en las notas de existencias que pasaba á la Administración hubiera exactitud debida, se-

gún previene el Real decreto que queda mencionado de 15 de Junio de 1845; si las remesas de Ponferrada se hubieran hecho como estaba mandado y recibido en debida forma, y no de la manera con que se verificaba, pasando su importe las más de las veces á manos del Cajero Janet, en concepto de Habilitado del Clero, sin ingresar en Caja; si hubiera examinado cuidadosamente las cuentas de Ponferrada al refundirlas en las suyas; si hubiera exigido que llevasen la documentación necesaria y que no les sirvieran de datos los libramientos para las remesas tan sólo, y en último término si hubiera rendido con exactitud las cuentas del Tesoro de la provincia, sin tolerar que quien las redactara, si él no lo hacía, figurase en las mismas existencias ilusorias, es evidente que no habría habido desfalcó:

Considerando que los Administradores Depositarios de Ponferrada han incurrido del mismo modo en responsabilidad porque no debieron entenderse con el Cajero Janet para las remesas de fondos, y nunca particularmente, como resulta que lo hacían, al menos en la época del Administrador Depositario Méndez, porque si hubieran cuidado de recoger las cartas de pago del importe de las remesas que hacían á León, no habría sido fácil el que apareciese como no ingresado en Tesorería lo que hubiera remesado, porque debiendo haber cumplido con las obligaciones que el repetido Real decreto de 15 de Junio de 1845 supone á los Administradores de Hacienda y á los Tesoreros en cuanto tenían relación con la especialidad de su cargo, no lo verificaron, á juzgar por el hecho de la existencia del desfalcó, que no mediando esa falta de cumplimiento no habría existido, porque no se llevaba en debida forma la contabilidad en la Depositaria, sino en el mayor desorden, y siendo más bien una cuenta particular con Janet que lo que las instrucciones previenen, y porque estando mandado que no hicieran como Depositarios otros pagos que los que le previniera el Tesorero por el Real decreto de 15 de Junio de 1845, y que no atendiesen los giros que no fueran intervenidos por el Contador de la provincia, aparece que se pagaban cantidades en Ponferrada por Méndez en virtud de cartas órdenes particulares; entre otras faltas que resulta que cometían é informalidades con que procedían, como en la relativo al envío y conducción de remesas á Ponferrada:

Considerando que es aplicable á esos Administradores Depositarios lo que queda expuesto que establece el Real decreto de 30 de Mayo de 1856, de que incurrir en responsabilidad los Administradores cuando aparecen faltas en Tesorería y resulta que no se han llenado en algún caso las formalidades de instrucción, y que no se han llevado las cuentas con exactitud, y preceptuado como Tesoreros, respecto de los caudales que faltan, estén arqueados ó no, porque resulten ingresados:

Considerando que de los Administradores de Hacienda de León á quien afecta esta responsabilidad en el desfalcó es á D. Francisco María Castelló, en cuya época llegó á ascender éste á una cantidad mayor que lo que representaba cuando se descubrió, como aparece de la certificación del folio 187 de la segunda pieza del rollo, según la que al cesar el indicado Castelló en 9 de Noviembre de 1864 había 96.218 escudos 429 milésimas de alcance, que se redujeron después de haber él cesado, y al descubrirse éste, á 90.708 escudos por haber habido 4.510 escudos 278 milésimas de ingreso de más de época de su sucesor Pérez Valdés y 1.000 en la interinidad de Torreiro, según las certificaciones de los folios 190 y 192 de la primera pieza citada, cuyas cantidades forman las diferencias entre el alcance descubierto y el que llegó á existir en tiempo de Castelló:

Considerando que esas dos circunstancias los hacen responsables en cuanto á la totalidad del alcance, no obstante resultar que 6.735 escudos 76 milésimas se dataron en Ponferrada en 1.º de Agosto de 1865, cuando él no era ya Administrador, y no ingresaron en León, puesto que el alcance se venía arrastrando desde su tiempo, en el cual tuvo origen, y llegó á ser una cuantía mayor que cuando se descubrió, y compensándose lo ingresado de más y lo de menos:

Considerando que aun cuando dichos 6.735 escudos 76 milésimas se dataron en Ponferrada en la época en que era Administrador de León Pérez Valdés, no le resultó al cesar en su cargo ingreso alguno de menos, sino por el contrario los expresados 4.510 escudos 278 milésimas de más, con arreglo á las certificaciones de los folios 190 y 204 de la segunda pieza del rollo, y que por lo tanto no recae responsabilidad sobre él:

Considerando que en el tiempo en que fué Administrador de León D. Segismundo García Acevedo no hubo alcance:

Considerando que si bien del estado formado por el comisionado de la Dirección general del Tesoro se deduce que en tiempo de San Millán hubo desfalcó en la cantidad de 6.735 escudos 76 milésimas, de la certificación expresada por las oficinas de la provincia y que obra al folio 189 de la citada segunda pieza del rollo, resulta que no hubo ingreso de menos en su tiempo, y además de la del folio 212 de la misma pieza que la falta de ingresos de la cantidad referida fué en 1.º de Agosto de 1865, en cuyo tiempo no había tomado aun posesión, pues lo verificó en 25 del propio mes:

Considerando que Pérez Valdés, Acevedo y San Millán han contraído no obstante responsabilidad gubernativa por las faltas de observancia de las instrucciones y la negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, la que debe exigirseles, imponiéndoseles por quien correspondan las correcciones disciplinarias que procedan:

Considerando que el Contador que ejerció en la época del desfalcó fué D. Miguel Barrantes, el cual cesó el 4 de Agosto de 1865, y al que es imputable por lo tanto la falta de ingreso de los 6.735 escudos 76 milésimas que se dataron en Ponferrada en 1.º del mismo mes y año, según el certificado del folio 212 de la repetida pieza, así como el resto del alcance, puesto que tomó posesión en 1.º de Enero de 1864, y se halla en igual caso que el Administrador Castelló, toda vez que en su tiempo llegó á importar el alcance una cantidad mayor que cuando se descubrió:

Considerando que si bien del estado formado por el comisionado de la Dirección del Tesoro y de la certificación de las oficinas de la provincia que obra al folio 191 de la mencionada pieza ingresaron de menos en época de la responsabilidad del Contador Dueñas los repetidos 6.735 escudos 76 milésimas, de lo certificado por las mismas oficinas al folio 212 de la propia pieza aparece que esa falta de ingreso no puede serle imputable, puesto que dicha cantidad se dató en Ponferrada en 1.º de Agosto de 1865, como queda indicado, y él tomó posesión en 16 del mismo mes:

Considerando que ha contraído sin embargo grave responsabilidad gubernativa por la falta de observancia de las instrucciones é inexactitud en el desempeño de su cargo, según se desprende de sus propias manifestaciones, cuya responsabilidad debe exigirsele por quien correspondan, imponiéndosele la corrección disciplinaria que proceda:

Considerando que el único Tesorero que hubo en León en toda la época que corresponde al desfalcó fué D. Ramón Estrada:

Considerando que fueron Administradores Depositarios de León en el tiempo del desfalcó D. Pedro González de la Vega, D. Rafael González Perejón, como interino D. Tomás Méndez;

habiendo faltado en la época del primero 33.631 escudos 133 milésimas, nada en la del segundo y 87.077 escudos 11 milésimas en la del tercero:

Considerando que la cantidad que representa la carta de pago de los 23.578 escudos 215 milésimas presentadas por Méndez se comprendió en la liquidación del alcance, como se ve por el repetido estado del comisionado de la Dirección del Tesoro, en el que resulta datada en Ponferrada é ingresada en León en el mes de Noviembre de 1865 y como existencia efectiva en el primero de esos puntos en el mes anterior una cantidad igual:

Considerando que la expedición de ese documento no demuestra que Méndez estuviera solvente merced á la entrega de dicha cantidad, sino la existencia de una informalidad más de la Tesorería de León, que expresó inexactamente que esa era la existencia que de allí resultaba, como dando á entender que era la única que debía resultar, y del Contador Dueñas que interviniera la misma carta de pago sin hacer las debidas comprobaciones á vista de lo que expresaba:

Considerando que aun cuando el heredero de González de la Vega alega que no le debe alcanzar responsabilidad á este, porque si hizo entregas de fondos al Contador Salvadorés fué en virtud de orden que recibió de la Tesorería de León para que se los entregase, esa orden aparece firmada por el Tesorero D. Joaquín Sánchez Juez que cesó con anterioridad á la época en que empezó el desfalcó, y que expresan José además en ella que esa entrega la hiciese González de la Vega, bajo la responsabilidad del mismo Sánchez Juez, desde el momento en que dejó de ser éste Tesorero debió entender que carecía de fuerza y haber preguntado al nuevo Tesorero si se lo reproducía ó no y si aceptaba la responsabilidad que Sánchez Juez aceptó:

Considerando que la cancelación de la fianza de González de la Vega de que habla asimismo su heredero citado no demuestra la irresponsabilidad de aquél, sino que dicha cancelación se hizo indebidamente:

Considerando que no resulta, como asimismo expresa, que hubieran sido finiquitadas las cuentas de González de la Vega, sino que por el contrario aparece que no lo fueron, y que aun cuando lo hubieran sido, no sería ese obstáculo para que se le exigiera con posterioridad la responsabilidad de los derechos que á la Hacienda corresponden:

Considerando que si bien no recae responsabilidad administrativa contra González Perejón, lo ha contraído gubernativa por lo que contra él aparece de las informalidades cometidas en su tiempo y de haber autorizado como Administrador Depositario interino cuentas en las que figuraban existencias que no había, y que debe ser corregido disciplinariamente:

Considerando que de las responsabilidades contraídas por los funcionarios de León y de Ponferrada en cuyo tiempo hubo desfalcó, las hay directas subsidiarias, siendo de la primera clase las del Tesorero Estrada, el Contador Barrantes y los Administradores Depositarios González de la Vega y Méndez, porque todos ellos contribuyeron al desfalcó con actos ú omisiones, faltas de cumplimiento á las disposiciones establecidas y negligencia en el desempeño de las funciones que les estaban encomendadas, sin cuya mediación no se hubiera verificado, el Tesorero y los Depositarios como principalmente encargados de los caudales que se desfalcaron y los Contadores en su calidad de Interventores de todos los actos de aquéllos que autorizaron al no negarles la intervención y concurriendo con la conexión de la misma á la realización del desfalcó; y siendo subsidiaria la del Administrador de Hacienda de León Castelló, al que sólo es imputable el no haber impedido el desfalcó como hubiese podido verificarlo si hubiera cumplido con las obligaciones que el cargo que desempeñaba le imponía:

Considerando que el Cajero de la Tesorería de León D. Lamberto Janet no ha podido contraer responsabilidad administrativa ni se halla sujeto á la jurisdicción de este Tribunal, porque no era funcionario público, sino que ejercía su cargo por la designación del Tesorero y bajo la responsabilidad del mismo:

Considerando que Janet tuvo una parte principal é inmediata en la defraudación hecha á la Hacienda, y que ha incurrido en responsabilidad criminal y en la civil, consecuencia de la misma, y que debe exigirsele por los Tribunales ordinarios, con los datos que arroja este expediente, y que sin duda no pudieran llevarse á la causa que ante ellos se le siguió juntamente con los funcionarios de la Administración de Hacienda de León y de la Administración Depositaria de Ponferrada, y cuya causa se sobreseyó provisionalmente tan sólo respecto de él, y puede en su virtud abrirse de nuevo:

Considerando que por virtud de la cancelación de la fianza de González de la Vega contrajeron responsabilidad administrativa los funcionarios que informaron que debía cancelarse D. Nicolás Hernández Castelló y el Gobernador de la provincia y el Administrador de Hacienda, que la acordaron, toda vez que si unos y otros hubieran procedido con la debida diligencia habrían debido ver que no procedía dicha cancelación y que no puede juzgarseles en este expediente por no haberseles hecho concurrir á esta segunda instancia:

Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia apelada del Jefe económico de la provincia de León, y declaramos:

1.º Que esa partida de alcance la de 90.708 escudos 144 milésimas, ó sea 226.700 pesetas con 36 céntimos.

2.º Que son responsables directos á su reintegro el Tesorero de la Administración de Hacienda de León D. Ramón Estrada, los Administradores Depositarios de Ponferrada D. Pedro González de la Vega y D. Tomás Méndez y el Contador de la referida Administración de Hacienda de León D. Miguel Barrantes, en esta forma: el Tesorero Estrada al reintegro de la mitad de la cantidad indicada importe del alcance, ó sea 45.354 escudos 72 milésimas, que son 113.885 pesetas con 18 céntimos; los Administradores Depositarios González de la Vega y Méndez al de la cuarta parte, ó sea 22.677 escudos 36 milésimas, que son 56.692 pesetas con 59 céntimos, en la proporción el primero de 33.731 escudos 433 milésimas que resultaron de alcance en su tiempo á 57.077 escudos 11 milésimas que hubo de desfalcó en la de Méndez, ó sea 8.407 escudos 794 milésimas, que son 21.019 pesetas 48 céntimos, y á Méndez al resto de dicha cuarta parte en la proporción también de 57.077 escudos 11 milésimas á 33.631 con 133 milésimas, ó sea 14.279 escudos 242 milésimas, que son 35.673 pesetas con 10 céntimos, y al Contador Barrantes al de la otra cuarta parte, ó sea 22.677 escudos 36 milésimas, que son 56.692 pesetas 59 céntimos, y todos al pago de los intereses del 6 por 100, á contar desde el día en que se distrajeron los fondos de su legítima aplicación y al reintegro del papel sellado invertido en las actuaciones en la parte correspondiente á ambas cosas, al importe del reintegro á que se condenan á cada uno.

3.º Que es responsable subsidiario el Administrador de Hacienda de León Castelló respecto á todo lo que no satisfagan los directos ó sus herederos del total del alcance.

4.º Que la responsabilidad de los directos es mancomunada.

5.º Que condenamos al pago del alcance en la forma y en las proporciones indicadas al Tesorero Estrada, al Administrador Depositario Méndez, á D. Enrique González Campoamor y á los demás herederos del Administrador Depositario Tomás Méndez de la Vega y á los que resulten herederos del Conta-

dor Barrantes, y al pago de lo que no se cobre de ellos á Doña Teresa Castelló y á los demás herederos del Administrador de Hacienda Castelló.

6.º Que están exentos de responsabilidad administrativa los Administradores de Hacienda de León Pérez Valdés, Pérez San Millán y García Acevedo y el Contador Dueñas.

Y mandamos:

1.º Que se contraiga certificación de lo que resulte de las faltas cometidas por el Administrador Depositario interino Don Rafael González Perejón, y se remita al Centro de quien dependió en sus funciones para la imposición de la corrección disciplinaria á que se hubiese hecho acreedor:

2.º Que se contraiga certificación igualmente de lo que resulte de las faltas cometidas por los Administradores de Hacienda de León Pérez Valdés, Pérez San Millán y García Acevedo y por el Contador Dueñas, y se remita también al Centro de quien dependieron en sus funciones para el mismo objeto.

3.º Que se extienda certificación de los particulares que señala el Sr. Fiscal en su escrito fecha 22 de Abril de 1878, que obra á los folios 120 y siguientes de la segunda pieza del rollo de esta sentencia, y se remita al Fiscal de la Audiencia de Valladolid á fin de que pueda exigirse á D. Lamberto Janet, Cajero que fué de la Tesorería de la Administración de Hacienda de León, la responsabilidad criminal correspondiente.

Y 4.º Que se forme pieza separada con certificación de lo que resulta acerca de la cancelación de la fianza del Administrador Depositario de Ponferrada D. Pedro González de la Vega y de lo actuado en persecución de la responsabilidad contraída por los empleados de la Administración de Hacienda de León D. Nicolás Hernández y D. Salustiano Pérez, del Administrador de Hacienda Castelló y del Gobernador que decretó la cancelación, para que se acuerde en ella lo que proceda en el asunto.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes y en estrados y por edictos en la forma acostumbrada respecto de los declarados en rebeldía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 10 de Julio de 1883.—Ricardo Chacón.—Juan Pedro Martínez.—Ignacio Suárez Inclán.

Y no habiendo podido notificarse la precedente sentencia á los herederos de D. Francisco María Castelló, á D. Segismundo García Acevedo y á D. Tomás Méndez, por ignorarse el punto de su residencia, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. León 25 de Enero de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada. 129—M

Administración del Correo Central.

DÍA 23.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 549 Carlos Cid.—Barcelona.
- 550 Frutos Nava.—Valdilecha.
- 551 Carolina Prado.—Salamanca.
- 552 José Suárez.—Baldomar.
- 553 Pedro Governove.—Sin dirección.
- 554 Antonio Gan.—Puente Genil.
- 555 Francisco Ruiz.—Ciudad Real.
- 556 José Rivero.—Santander.
- 557 José González.—Idem.
- 558 Juan José de Oria.—Idem.
- 559 Gracia Morales.—Almería.
- 560 Secretario del Ayuntamiento.—Santillana del Mar.
- 561 Alonso Márquez.—Almogía.
- 562 Rodríguez Prieto.—Santander.
- 563 José Ruiz.—Hellín.
- 564 Ezequiel Ramírez.—Alcalá Henares.

Madrid 23 de Enero de 1884.—El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 23.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Ubeda.....	Antonio Amador...	Magdalena, 17.
Ajaccio.....	Cord.....	Sin señas.
Valladolid.....	Benjamín Ibarrola.	Alcalá, 25.
Llerena.....	Servando Meana.	Sin señas.
Toledo E.....	Luisa Ortiz.....	Preciados, 4, principal.
Burgos.....	José Antonio González.....	Sin señas.
Orense.....	Mariano Marbán Valle.....	Mayor, 61, principal.
Oviedo.....	Cesar Argüelles Piedra.....	Infantas, 17, principal.
Cádiz.....	José Ramón Pacheco.....	Desengaño, 27, principal.
Valladolid.....	Cosme Puente.....	Jardines, 11, tercero.
London.....	Oaklay.....	Sin señas.
Barcelona.....	Pedro Sagarminaga	Estación, 8, Bilbao.
Daimiel.....	Ramón Galbán.....	Sombrerero, calle Cádiz (fallecido).
Chamberi.		
Puebla Sanabria.	Antonio Prieto....	Palma, 36, principal.
Barrio Salamanca.		
Ferrol.....	Salvador Moreno Amalia Antón...	Independencia, 1.
Lugo.....	Eduardo Echevarría	Fiscal Audiencia, Serrano, 18.

Madrid 23 de Enero de 1884.—P. el Jefe del Centro, Luis Lobit.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia, se presenten en la Sección de

Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Sres. D. Manuel Acebal, Doña Agustina Aláez, D. Manuel Alanoler, D. Juan Almazán, D. Inocente Alvarez, D. Saturnino Alvarez, Doña Lorenza Auzal, D. Felipe Asensio, D. Mariano Atienza, D. Vicente Ballesteros, D. Zacarías Barrasa, D. Miguel Berjes, D. Gaspar Blanco, D. Melitón Borrajón, D. Agustín Brianso, D. Teodoro Brutt, D. Tomás Bujeda, D. Rafael Cabanero, D. Manuel Cachón, D. Pablo de Camacho, D. Andrés Camarasa, D. Julián Camino, D. Emilio Campos, D. Andrés Cancela, D. Carlos Cañas, D. Ramón Canedo, D. Carlos Carnicero, D. Guillermo Castro, Doña Petra Castro, D. Miguel Conde, D. Pascual Contabelle, D. Agustín Corrales, D. Francisco Corzo, D. Marcelino Crespo, D. Emilio Chacón, D. Francisco Delgado, D. Pedro Díaz, D. Angel Díez, D. José Docha, D. Pedro Domingo, D. Isidoro Domínguez, D. Juan Esteban, D. Manuel G. Morago, D. Antonio Fernández, D. José Fernández, D. Juan Fernández, D. Ramón Fernández, D. Antonio Fontela, D. José Francés, D. Pedro Funes, D. Anacleto Galilea, D. José Gallego, Don Manuel Gallego, D. Antero García, D. Antero García, D. Eduardo García, D. Eduardo García, D. Enrique García, D. Escolástico García, D. Eugenio García, D. Carlos Gerona, D. Tomás Gil, Doña Natalia Giménez, D. Enrique Gómez, D. José González, D. Juan González, D. Juan Manuel González, D. Manuel Guillén, D. José Guirao, D. José Gullón, D. Pedro Hernández, D. Carlos Herranz, D. Adalberto Hidalgo, D. Miguel Huerte, Doña Marcela Huete, D. Fulgencio Hurtado, D. Miguel Jacobo, D. Eduardo Jiménez, D. Joaquín Jiménez, D. Vicente Junco, D. Juan Manuel de Landaluce, Doña María Lasoqui, Doña Amalia Lazcano, D. Domingo Legarreta, D. Carlos Leimeric, D. Domingo Antonio León, D. Ceferino López, D. Nicolás López, D. Luciano Lorenzo, D. Antonio Lozano, D. Antonio Lucas, Doña Valeria Maqués, Doña Manuela Malo, D. Miguel Marcos Nieto, Doña Ciriaca Martínez, D. Mariano Martínez, D. Angel Martínez, D. Guillermo Martorel, D. Francisco Más, Don Cipriano Mascaret, D. Luis Masferret, Doña Asunción Mayor, D. Ramón Menéndez, D. Román Merino, D. Antonio Mesa, D. Aquilino Moraga, D. Salvador Morant, D. Antonio Moreno, D. Rafael Moreno, D. Isidoro Muñoz, D. Lorenzo Nistal, D. Manuel Novo, D. Rafael Ochoa, Doña Polonia Orgaz, D. Joaquín María Páez, D. Pablo Pairo, D. Angel Palomeque, D. Luis Palomera, D. Francisco Patiño, D. Isidro Paz, D. Adolfo Pérez, D. José Pérez, D. Ulpiano Pérez, D. Mariano Pelpiñán, D. Toribio Plaza, D. Gonzalo Prast, D. Juan Prast, D. Alejandro Ramírez, D. Mariano Ramón, D. Luis Ramos, Doña Andrea Rocio, D. Miguel Requena, D. Agustín Retortillo, Señora Viuda de Retortillo, D. Pedro Ríos, D. Antonio Rodríguez, Doña Josefa Rodríguez, D. José Rozabal, D. Ramón Sánchez, D. Gregorio Cantaría, D. Mariano Sanz, D. Vicente Sartou, Don Fausto Sepúlveda, D. Caralampio Serrano, D. Juan Soto, D. Ramón Torrejón, D. Pablo Tourán, D. Agustín Trillo, Don Antonio Valdepeñas, D. Laureano Valdivia, D. Miguel Vargas, Doña Juana de la Vega, D. Claudio Vialles, D. Domingo de Villasanté, Doña Josefa Vivar y D. José Vizcaino.

Madrid 24 de Enero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. —2

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa:

Sres. D. Alejo Aznal, Doña Antonia Alvarez, D. Demetrio Arias, D. Felipe Alvarez, D. Francisco Arnaiz, D. Manuel Aparicio, D. Salvador Alonso, D. Vicente Aliaga, D. Antonio Balbuenada, Doña María Beletó, D. Carlos Bellini, D. Alejandro Blanadet, D. Pedro Blanco, D. Antonio Carón, D. Luis Carrero, D. Enrique Casercán, D. Lorenzo José Castel, Doña Ana Castillo, D. Abelardo Centelles, D. José Cerezo, D. Juan Pablo Cuartero, D. Ezquiel Díaz, D. José Espino, D. Silvestre Fernández, D. Felipe Fumanal, D. Gabriel Gallo, D. Antolin Gaudioso, Don Anastasio García, D. Gregorio Gil, D. Juan José Jiménez, Don Anastasio González, Doña Ramona Hernani, D. Carlos Layacela, D. Enrique Luceada, D. Manuel Simés, D. Sebastián López, D. Francisco Molina, D. Francisco Moreno, D. José Morado, Don Luis Mayooh, D. Luis Martínez, D. Manuel Medina, D. Pedro Marqué, D. Ramón Mascardo, D. Ramón Mesa, D. Rafael Moncada, Doña Dolores Moreno, Doña Juana N., D. Manuel de Ortega, D. Sabino Puerta, D. José Quiñones, D. Francisco Revelcón, D. José Ramírez, D. Manuel Rodríguez, D. Pedro Rivas, D. Ramón Rizo, D. Simón del Río, D. Vicente Ruiz, D. Francisco Sáez, D. Narciso Sánchez, Doña Nieves Sanz, D. Justo Sánchez, D. J. Silva, D. Angel Tapi, D. José Trillo, D. Francisco Villar y D. Saturnino Vela.

Madrid 25 de Enero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. —2

En cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la vigente ley municipal, quedan expuestas al público por término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, las cuentas municipales y las del ensauche correspondientes al ejercicio económico de 1882-83 y su período de ampliación.

Madrid 23 de Enero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

En el sorteo verificado en la sesión de este día en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente, han sido designados para formar parte de la Junta municipal durante el año económico corriente los Sres. D. Miguel Martínez, Hileras, 40, principal, y D. Clemente Domenech, Murillo, 1.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, cumpliendo las prescripciones de la citada ley. Madrid 23 de Enero de 1884.—El Secretario general, Enrique Fernández. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Marchena, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la

GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

Sevilla 12 de Enero de 1884.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—283

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Baena, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

Sevilla 12 de Enero de 1884.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—284

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de La Palma, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

Sevilla 16 de Enero de 1884.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—325

Audiencias de lo criminal.

PONFERRADA.

D. Agustín Pérez Criado, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada.

Certifico que en el rollo de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Villafanca contra Mariano Santiago García, Manuel Bermúdez Díez, alias Pendanga; Matías Méndez Escarda, Baldomero Fernández Jaba, alias el Hijo del Ciego; Celestino Goyanes Alfonso, Calixto González Fernández, alias Tajadas, y Ramón López, alias Paradín, vecinos de Villafanca, por el delito de juegos prohibidos, la Sala en providencia de este día ha mandado expedir requisitoria citando al referido Santiago García, de 43 años de edad, soltero, tabernero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal á fin de oír la notificación de una providencia; apercibido que no haciéndolo se le declarará rebelde y se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar lo mandado por la Sala, extiendo la presente en Ponferrada á 15 de Enero de 1884.—Agustín Pérez Criado. J—306

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE.

D. Ramón Revest y Martínez, Jefe de segunda clase de Administración civil, y Juez de instrucción de Alicante.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se siguen diligencias para la ejecución de la sentencia en causa contra Luis Mingot y Vassallo, natural y vecino de esta ciudad, soltero, aprendiz de zapatero, de 46 años de edad, sobre hurto; en ella he acordado llamarle por medio de requisitoria para que comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída y que pague la multa que le ha sido impuesta ó sufra la prisión que por insolvencia le corresponde; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Luis Mingot y Vassallo, remitiéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Alicante á 15 de Enero de 1884.—Ramón Revest.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. J—285

ANTEQUERA.

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Manuel Vera García, de 27 años, natural de Saleses, vecino de esta ciudad, calle de los Duranes, casado, herrero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca del Manuel Vera á fin de hacerle saber dicho llamamiento.

Antequera 14 de Enero de 1884.—Eusebio Martín Ruiz.—José Cortés. J—307

ARANDA DE DUERO.

El Sr. D. José Alejandro de Quintana, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido, en providencia de este día, dictada en la causa que en este Juzgado se instruye contra Gregorio Antonio González, alias Cojo y Manco, de 31 años de edad, casado, pastor, natural

y vecino de Ontoria de Valdearados, hoy de ignorado paradero, sobre hurto de uvas, cuyo sujeto, según los datos adquiridos, se encuentra pordioseando acompañado de su familia, ha acordado se emplace al indicado procesado Gregorio Ontoria para que en término de 10 días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Lerma á usar de su derecho; bajo el apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento á lo ordenado extiende la presente cédula, que firmo en Aranda de Duero á 11 de Enero de 1884.—
León Díez. J—286

BADAJOZ.

D. José Otonel y Morello, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Romero, de oficio pastor y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por el delito de defraudación á la Hacienda pública; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 15 de Enero de 1884.—José Otonel.—
De su orden, José Vázquez. J—308

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Enrique Lanfranco, Juez municipal suplente, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado de Francisco Armenter, de profesión panadero, que se ha ausentado de su domicilio, que lo tenía en la tienda núm. 18 de la calle de Berrell, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de recibírsele declaración en la causa que contra el mismo se instruye sobre alzamiento de bienes.

Al propio tiempo se cita al referido procesado para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, dentro del término de 10 días, á los fines indicados; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Barcelona á 14 de Enero de 1884.—Enrique Lanfranco.—El actuario, Licenciado José Antonio Sauchis. J—326

D. Enrique Lanfranco, Juez municipal suplente del distrito de San Beltrán de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Calduch Ginés, viudo, del comercio, de unos 50 años, vecino que ha sido de Castellón de la Plana, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para lo que en derecho proceda.

Y en nombre de S. M. Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Casimiro Calduch, y de conseguirla le dejen en las cárceles nacionales del partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 14 de Enero de 1884.—Enrique Lanfranco.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—327

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad, en méritos de expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Eduardo Arderiu, se expide el presente edicto por el cual se llama y requiere á Doña Dolores Arderiu, y á quien ó quienes justifiquen tener derecho al precio de la cesión otorgada por ésta á favor de dicho D. Eduardo y á una anualidad de intereses á razón del 4 por 100, á fin de que se presenten provistos de sus títulos de pertenencia dentro del término de 15 días en méritos del referido expediente para firmar carta de pago de dicho precio ó intereses y cancelar la hipoteca ante el Notario D. José María Vives y Mendoza, en cuyo poder se halla consignado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se depositará á disposición de quien pertenezca el expresado precio, ó sea la cantidad de 16.000 pesetas con la anualidad de intereses, en la sucursal del Banco de España para soltarla á favor de aquél ó aquellos que en méritos del repetido expediente justifiquen tener derecho al cobro de las expresadas cantidades, procediéndose una vez constituido dicho depósito á cancelarse de oficio y sin perjuicio de tercero la hipoteca que á la seguridad de dicho precio se constituyó en la escritura que autorizó el Notario que fué de esta ciudad D. Pablo Cardellach en 6 de Julio de 1877.

Barcelona 19 de Enero de 1884.—Lorenzo Bosch, Escribano. X—1020

BERGA.

D. Antonio de Barcia Ceballos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente edicto y en virtud de causa criminal sobre muerte, al parecer casual, de Ramón Batllaura y Freixa, natural y vecino que fué de esta ciudad, viudo, propietario, y de 70 años de edad, se cita á los parientes de dicho difunto Ramón Batllaura y Freixa para que dentro del término de 10 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á fin de ofrecerles la precitada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término fijado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Berga á 7 de Enero de 1884.—Antonio de Barcia.—
Por acuerdo de S. S., Luis Viladot. J—287

BERMILLO DE SAYAGO.

D. Cayetano de los Reyes Gomis, Juez de primera instancia en comisión de Bermillo de Sayago y su partido.

Hace saber que por D. Jesús Valcarce Robles, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el día 9 de Mayo del año de 1877 á principios de Agosto del mismo, se ha solicitado la devolución de la fianza que prestó para desempeño del cargo; y para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra aquél, se hace público por medio de este tercer anuncio, á fin de que lo verifiquen en el término de un mes, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Bermillo de Sayago á 16 de Enero de 1884.—Cayetano de los Reyes Gomis.—Por su mandado, José Núñez. J—328

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardino Díaz Colombre para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Cádiz 10 de Enero de 1884.—Eusebio Fernández.—Francisco Camacho, Escribano. J—288

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á Mauricia Monje Lozano, matrona que fué de esta Comandancia de Carabineros, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante á fin de que preste declaración en la causa que instruyo contra Juana Rodríguez por contrabando; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo que se deja marcado las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cádiz á 11 de Enero de 1884.—Fermín Velasco.—Juan Crespo. J—291

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á Manuela Martín para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante á oír una notificación en la ejecutoria recaída en causa contra Dolores Carrasco y otras; apercibida de que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 12 de Enero de 1884.—Fermín Velasco.—Juan Crespo. J—289

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Guillermo Fernández, que paraba en la posada de Verde Judío, de Jerez de la Frontera, y al cual le hurtaron una caja de azafrán en la estación del ferrocarril, y cuyas demás circunstancias, y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra Francisco Dorado Pérez; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 14 de Enero de 1884.—Fermín Velasco.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—290

CALDAS DE REYES.

D. Faustino Oliver y Ruiz, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Hago público que entre diez á once de la mañana del día 14 del actual y en el monte de Grobas y punto denominado Outeiro de Penarade, términos de la parroquia de San Julián de Requeijo, fué violada la niña Dolores Bodaño Castaño, de aquella vecindad, por un hombre desconocido, joven, de estatura alta, con bigote negro, pelo y ojos también negros y usaba tapabocas ó bufanda entre blanca y negra y sombrero hongo negro, el cual, después de cometer aquel atentado, se dirigió hacia la parroquia de Requión.

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Caldas 18 de Enero de 1884.—Faustino Oliver y Ruiz.—
De orden de S. S., Juan Domínguez. J—396

CASTELLÓN DE LA PLANA.

D. Faustino Oneca Arigita, Juez de instrucción del partido de Castellón de la Plana.

Por el presente se llama y busca á Francisco Expósito, de 29 años, casado, labrador, vecino de Cirat, procesado por hurto de un asno de la propiedad de Tomás Agramunt Bonej, vecino de Villarreal, por no hallarse en su domicilio por haberse ausentado é ignorarse su paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro de nueve días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Castellón á 14 de Enero de 1884.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Manuel Mudeia. J—309

CAZALLA.

D. Juan Ardisono de Mendoza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Valero Peña, vecino de Sevilla, á fin de que en el término de 10 días, contados al siguiente del en que se inserte el presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa por alteración en una cédula personal.

Dado en Cazalla á 15 de Enero de 1884.—Juan Ardisono.—
El Escribano, Valeriano Vera. J—351

COLMENAR.

D. Miguel Martín, Juez municipal de esta villa, é interino del de primera instancia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez Romo, vecino de Comare, de estatura buena, pelo negro, ojos melados, color moreno, de 22 años de edad, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole de que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Antonio Pérez, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición.

Dada en Colmenar á 15 de Enero de 1884.—Miguel Martín.—Por mandado de S. S., por la Escribanía de D. José Alcántara, Antonio Robles. J—329

COLMENAR VIEJO.

D. Pablo López Fernández, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de 10 días á Celestino Muñoz, Atanasio Aseño y Francisco Muñoz, vecinos que parecen ser de Fuencarral, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otro estoy instruyendo por el delito de hurto de caza; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habidos los mencionados procesados procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Enero de 1884.—Pablo López.—El actuario, Luis Gutiérrez. J—331

FUENTE DE CANTOS.

D. Diego Cortés García, Notario público, Escribano de este Juzgado, y Secretario de gobierno del mismo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en este día en causa que en el mismo se sustancia contra Joaquín Mejía Barragán por falsedad en documento público, se cita y llama á D. Faustino Barrientos, vecino que ha sido de Madrid y habitante en la calle de Gravina, número 11 triplicado, segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este referido Juzgado á evacuar cierta cita que le resulta; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente de Cantos á 11 de Enero de 1884.—V.º B.º—
Sanz.—Diego Cortés García. J—292

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á Antonio Rubio López, natural de Huestor Santillán, vecino de esta ciudad, casado, de 52 años de edad, de oficio vendedor, hijo de José y Antonia, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, con objeto de notificarle el auto dictado en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Manuel Porcer Alonso; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 12 de Enero de 1884.—Ambrosio Fernández.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno. J—310

GRANADA.—SALVADOR.

D. José de Casas y Pavón, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Hago saber que en autos ejecutivos que en este Juzgado y Escribanía del actuario se siguen á instancia de D. Juan Aguilera y Aguilar, de esta vecindad, contra los interesados en la testamentaria del Sr. D. Juan Manuel Espinosa de los Montes y Aliaga, Marqués de Monteolivá, sobre pago de 30.000 pesetas de principal, réditos y costas, he acordado sacar á pública subasta por término de 20 días las fincas siguientes, todas situadas en término de la ciudad de Montoro:

1.º Una hacienda en la parte umbría de Belloteros Altos, sin casa, pago del Charco del Novillo, sitio del Mosquel; su cabida de 60 fanegas, poblado este espacio con 4.176 matas de olivo y 18 plazas vacantes, cercado de vallado; y linda por Levante con el camino que conduce á la fuente del Gerumbral y otras tierras de Belloteros el Bajo; Mediodía tierras de D. Pedro León y Navarrete y el camino Arrecife; Poniente herederos de D. Bartolomé Fresco, y Norte los de D. Ildefonso Zafra y 138 de D. Bartolomé Fresco; tasada en 30.180 pesetas.

2.º Una huerta de olivar llamado las Nuevecientas, en la loma de la Caldera, de cabida de 15 fanegas y nueve celemines, en

las que arraigan 532 plantas de olivos mayores y 471 posturas y 100 plazas vacías; y linda por todos sus vientos con D. Diego Mollejas Cantarero; tasada en 3.500 pesetas.

3.ª Otra posesión conocida por Estanqueros, de cabida de 13 fanegas, en las que arraigan 779 olivos y 73 posturas; y linda por Norte y Poniente con D. Angel Crespo; Levante arroyo de Casarejo, y Mediodía herederos de D. Bartolomé Fresco; tasada en 2.772 pesetas 50 céntimos.

4.ª Una hacienda nombrada de la Caldera, en el sitio de San Gregorio de la Atalaya; su cabida 72 fanegas siete celemines, ocupada esta superficie con 2.962 plantas de olivo mayores y 2.120 pequeños; tiene casa pequeña sobre su centro necesaria para su albergue; y linda por todos sus vientos con dehesa de D. Diego Mollejas Cantarero; tasada en 20.540 pesetas.

5.ª Y últimamente, un pedazo de olivar, pago de Charco del Novillo y sitio de la Garabitera, de cabida de ocho fanegas, en las que arraigan 465 plantas de olivo; y linda por Levante D. Francisco Canales y D. Ildefonso del Cerro, hoy sus herederos; Mediodía el río Guadalquivir; Poniente olivares que llaman de la capellanía de Escalera, y Norte otros de este caudal; tasado en 3.031 pesetas.

Y para su remate se ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que los títulos de propiedad de los expresados bienes están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos las personas que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Granada á 22 de Enero de 1884.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste.

X—1014

HUELVA.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Rodríguez, habitante que fué en la calle de Silencio, núm. 6, de Almería, para que dentro del plazo de 10 días, á contar desde que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que pueda ofrecérsele la causa que se sigue contra Manuel Rodríguez Garrido, alias Canuto, por lesiones á Josefa Sánchez Rodríguez; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 12 de Enero de 1884.—Joaquín Serna.—Por su mandado, Fernando Bel.

J—311

LALÍN.

D. Manuel María Puga, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito á José Novoa, vecino de Negreiros, término municipal de Silleda, en este partido, cuyas señas se insertarán, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la última inserción que se verifique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defienda en la causa que se le sigue por lesiones á Jesús María Orvea y Jesús María Tabora, vecinos de Siador; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso sea habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lalín á 12 de Enero de 1884.—Manuel María Puga.—Por Blanco, Licenciado José Gil Meín.

Señas de José Novoa.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, sin barba, nariz regular, hoyoso de viruelas; viste pantalón, chaqueta y chaleco de corte cruzado negro, calza zapatos y gasta sombrero hongo; de 20 años de edad.

J—333

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en autos seguidos á instancia de D. José Marín Ordóñez contra Don Joaquín Miñano, se venden en pública subasta una casa fonda en los baños termales de la villa de Archena, su cabida de fachada 171 metros y ocho decímetros por 42 metros y tres decímetros; que linda por la derecha con el Sr. Vizconde de Ríos, por la izquierda casa y tierras de José Carretero, y espaldas tierras arbolado del mismo D. Joaquín Miñano.

Cuatro tahullas de tierra riego á portillo, arbolado de ácidos, equivalentes á 44 áreas, 72 centiáreas, 93 decímetros y 44 centímetros, situadas en el partido de los baños citados.

Otra tierra riego á portillo, linda con las anteriores, de cabida una tahulla, equivalente á 11 áreas, 18 centiáreas, 23 decímetros y 36 centímetros cuadrados.

Y otra tierra riego á portillo, linda con la anterior, destinada á ácidos y frutales, compuesta de cuatro tahullas, equivalentes á 44 áreas, 72 centímetros y 93 decímetros.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que es el de la primera finca reseñada de 188.457 pesetas 50 céntimos; la segunda 10.000; la tercera 2.350, y la cuarta 9.400; total, 210.207 pesetas 50 céntimos.

Y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar

previamente el 10 por 100 de la referida tasación, y que las personas que deseen enterarse de las demás circunstancias de las fincas pueden acudir á la Escribanía del actuario, donde se hallarán los autos de manifiesto; habiéndose señalado para su doble remate la hora de la una de la tarde del día 26 de Febrero próximo, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Mula.

Madrid 22 de Enero de 1884.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Lino Gutiérrez.

X—1010

PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que por el Procurador D. Fernando Velasco, con poder y en nombre de Doña Juana Villanueva y Auza, vecina de esta ciudad y viuda de D. Nicolás Olondriz, se ha presentado en este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que previos los oportunos edictos se declare que le pertenecen en libre disposición y en una tercera parte, en unión con los otros dos partícipes Doña María Concepción Olondriz y Doña Luisa Buirrun, los bienes que constituyen las dos capellanías, una colativa dotada con un censo de 350 ducados que tenía su fundadora Doña Francisca de Gajes, viuda de D. José Charún sobre los bienes y rentas del Cabildo de la parroquia de San Lorenzo de esta ciudad, para que con sus réditos celebrasen los Capellanes cierto número de misas anualmente, habiendo designado por primer Capellán á D. Pedro Jiménez, natural de Sangüesa y sacristán del convento de religiosas descalzas de esta capital, y después de él á los hijos y descendientes por línea recta de D. José Charún y D. Nicolás Olondriz, según aparece de la escritura de fundación otorgada en esta ciudad á 14 de Octubre de 1860 por testimonio de D. Miguel de Anchoriz, y de otra capellanía fundada por la misma Doña Francisca de Gajes en su testamento otorgado en esta capital á 14 de Abril de 1784, por testimonio de D. Juan Dionisio Banzua, con un capital de 2.000 ducados, nombrando por primer Capellán al hijo ó descendientes de D. José Charún y Doña Francisca Leache.

La demandante Doña Juana Villanueva pretende tener derecho á los bienes de las indicadas capellanías por haber adquirido en virtud de cesiones los derechos que también tenía D. Nicolás Olondriz, como pariente del tronco de la fundadora; á cuya demanda se dictó providencia con fecha de ayer, mandando llamar por edictos á todos los que se crean con derecho á los bienes de las mencionadas capellanías para que comparezcan á deducirlos en el término de dos meses, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia se expide el presente edicto por el cual se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes de las relacionadas capellanías para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma legal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pamplona á 22 de Enero de 1884.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, Dionisio Itárbide.

X—1015

POTES.

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á María de las Cuevas y Gutiérrez, natural de Bedoya, hija de Manuel y de Angela, ya difuntos, ausente de ignorado paradero, para que en el término de 60 días se presente por sí ó por medio de persona legítimamente autorizada á hacerse cargo de los bienes que la pertenecen por herencia de sus padres en el pueblo de su naturaleza; y para en el caso que dicha ausente no se presentare, se cita, llama y emplaza por igual término á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes; advirtiéndose que la administración de dichos bienes se ha solicitado para D. Miguel de las Cuevas y sus hijos D. Manuel, D. Francisco, D. Santiago y D. Pedro de las Cuevas, hermano aquél de Manuel de las Cuevas, padre que fué de la ausente María, de quien éstos son primos carnales, y para Dionisio Gutiérrez, igual primo carnal de ésta, por haber sido el padre de éste hermano también carnal de la madre de María de las Cuevas, todos vecinos que fueron y son los que actualmente viven de dicho Concejo de Bedoya; debiendo los que nuevamente se presenten porque se crean con mejor derecho justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado en el plazo señalado.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID acordé expedir y se expide el presente en Potes á 22 de Noviembre de 1883.—Eduardo Serrano.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña.

X—1019

UJIJAR.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada á instancia del Procurador D. Eduardo Cazorla Bueso; en nombre de D. Baltasar Osorio Calvache y Muller, vecino de Madrid, en los autos promovidos contra el menor D. José Osorio Calvache y Calatrava, representado por su madre viuda Doña Dolores Calatrava y Vadillo, sobre división de un cortijo nombrado del Manzanillo, sito en los términos de Cadíar y Mecina Tedel, se emplaza á la referida Sra. Doña Dolores Calatrava por segunda vez para que dentro del improrrogable término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que la presente cédula se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda, personándose en forma, en cuyo acto se le entregarán las copias de la misma y documentos con ella presentados que obran en la Escribanía del actuario; con prevención

de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ujijar 22 de Enero de 1884.—El actuario, Juan A. Mejías.

X—1015

VILLACARRIEDO.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, en el sumario que sobre denuncia calumniosa se instruye contra José Martínez Peña, ha acordado la celebración de una diligencia de careo entre el procesado y los testigos Fernando Bustillo y Bustillo, vecino de Viérnoles, y José Saiz Fernández, que lo es de Arenas, cuyo actual paradero se ignora, señalando al efecto el día 24 del actual, á las diez de la mañana, en esta casa de audiencia; y mediante ignorarse el paradero de los testigos, que se les cite por la presente, previniéndoles que si no concurren en las horas impuestas de 5 á 50 pesetas.

Villacarriedo 10 de Enero de 1884.—El actuario, Dionisio Vilar.

J—269

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de Descuentos y Préstamos.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1883.

ACTIVO.	
Acciones.....	750.000
Caja.....	62.998 23
Créditos varios por préstamos y papel y efectos.....	150.814 77
Fondos públicos.....	10.617
Efectos en cartera.....	3.707 02
Acciones en cartera.....	41.200
Valores en depósito.....	170.700
Fianzas suministro viveres.....	8.715
Idem id. utensilios.....	9.380
Administración militar c/ suministros.....	86.925 86
Gastos de Factorías.....	23.545 86
Idem generales suministro.....	49.144 25
Mobiliario.....	1.411
Sucursal.....	178.624 35
Cuentas varias.....	207.862 72
TOTAL.....	1.755.647 57

PASIVO.	
Capital.....	1.000.000
Fondo de reserva.....	3.625
Depósitos en efectivo y cuentas corrientes.....	367.038 90
Acreedores por depósitos en papel.....	170.700
Suministro viveres Vicalvaro.....	62.665 99
Idem id. Ciudad Real.....	3.249 25
Idem id. Guadalajara.....	1.596 97
Idem id. Aranjuez-Ocaña.....	36.130 24
Utensilios Vicalvaro.....	2.582 75
Idem Guadalajara.....	371 65
Idem Aranjuez-Ocaña.....	3.205 25
Cuentas varias.....	104.407 25
TOTAL.....	1.755.647 57

S. E. ú O.—Madrid 19 de Enero de 1884.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie.

X—1019

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 57 de sus estatutos, ha dispuesto que la general de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre último y aprobación ó rectificación del dividendo se celebre el día 15 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación; pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto. Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 55 de los estatutos pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, con los ocho días de anticipación que prescribe el art. 12 del reglamento, á fin de que con arreglo al mismo se les provea de correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceda al señalado para la junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 13 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del último semestre.

Bilbao 25 de Enero de 1884.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Pascasio de Arechaga.

X—1020

Compañía Vinícola Vasco-Navarra, Riojana, Aragonesa y Castellana.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado anunciar á los accionistas el pago en la Caja de la Sociedad de las acciones suscritas, en la forma siguiente:

El 25 por 100, primer dividendo, á los 30 días de la fecha de este aviso.

El 25 por 100, segundo dividendo, en el mes de Abril.

El 50 por 100, tercer dividendo restante, en el próximo mes de Julio.

Bilbao 10 de Enero de 1884.—El Secretario del Consejo, Fernando García.

X—1011

Sociedad Matritense de Electricidad.

Con arreglo al art. 30 de sus estatutos, esta Sociedad convocará la junta general de accionistas el día 11 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en su domicilio social, calle de Sevilla, núm. 16, principal.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en ella depositarán previamente en dichas oficinas las acciones de que sean poseedores á los efectos oportunos.

Madrid 26 de Enero de 1884.—El Secretario general, F. Alberto Abelardo Diaz.

X—1020

Compañía de navegación La Flecha.

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES.

Con arreglo á los artículos 17 y 18 de la escritura social, se convoca la junta general ordinaria de señores accionistas á fin de someter á su aprobación el balance del fenecido ejercicio, el que en cumplimiento del art. 16 se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, establecidas en Bilbao, calle de la Estación, núm. 8, bajos, durante los 15 días precedentes á la celebración de la junta, la cual tendrá lugar en las expresadas oficinas de la Compañía el día 11 del próximo Marzo, á las tres de la tarde. Para asistir con voz y voto á dicha junta se requiere, según el art. 19 de la mentada escritura social, ser poseedor á lo menos de 10 acciones, las cuales habrán de depositarse también con 15 días de anticipación en la Caja social ó en cualquiera de las sucursales de la Compañía; pudiendo los accionistas hacerse representar por cualquiera otra persona de dentro ó fuera de la Sociedad, á tenor de lo dispuesto en el artículo 20, mediante carta de autorización extendida en los términos que el mismo prescribe. Por la Compañía de Navegación La Flecha, El Director Administrador, J. Serra y Fons. X—4016

Línea de Vapores Serra.

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES.

Con arreglo á los artículos 17 y 18 de la escritura social, se convoca la junta general ordinaria de señores accionistas á fin de someter á su aprobación el balance del fenecido ejercicio, el que en cumplimiento del art. 16 se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad establecidas en Bilbao, calle de la Estación, núm. 8, bajos, durante los 15 días precedentes á la celebración de la junta, la cual tendrá lugar en las expresadas oficinas de la Compañía el día 10 del próximo Marzo, á las tres de la tarde. Para asistir con voz y voto á dicha junta se requiere, según el art. 19 de la mentada escritura social, ser poseedor á lo menos de 10 acciones, las cuales habrán de depositarse también con 15 días de anticipación en la Caja social ó en cualquiera de las sucursales de la Compañía; pudiendo los accionistas hacerse representar por cualquiera otra persona de dentro ó fuera de la Sociedad, á tenor de lo dispuesto en el artículo 20, mediante carta de autorización extendida en los términos que el mismo prescribe. Por la línea de Vapores Serra, El Director Administrador, J. Serra y Fons. X—4017

Boise de Madrid.

Resumen oficial del día 28 de Enero de 1884, comparado con la del día anterior.

Table with columns for FONDO PÚBLICO, BANCO AL CONTRA, and various financial data points for the day of 28th January 1884.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities including Alcala, Alcorcón, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Híjón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Lérida, and Mérida.

Boises extranjeras.

PARÍS 26 DE ENERO.

Table showing exchange rates for foreign currencies, including Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, din. 47'35. París, á 3 días vista, fr. 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1884.

Meteorological data table for Madrid, 28th January 1884, including temperature, wind direction, and barometric pressure.

Resumen de las observaciones recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias partes de la Península y las islas de la mañana, y en Francia á Italia á las 10 de la noche, el día 28 de Enero de 1884.

Table of atmospheric observations from various locations across the Iberian Peninsula and France, including weather conditions and temperatures.

REFRAGA.

Día 27.

Table of refraction data for various locations on January 27th, including weather and temperature details.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Salamanca, San Sebastián y Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing market prices for various goods such as meat, bread, and oil, with prices in pesetas and centimos.

Precios de los abajeros.

Table listing prices for different types of sheep and goats.

De los partes remitidos por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and duty revenues for various districts and the total amount collected.

Madrid 28 de Enero de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 22 y 23 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Francisco de Sales, Obispo y confesor; San Valero, Obispo, y San Sulpicio.

Cuarenta Horas en las Salesas Nuevas (calle de San Bernardo).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 74 de abono.—Turno 1.º par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 3.º impar.—La feria de las mujeres.—Una casa de fieras.

TEATRO DE LA ZANZUELA.—A las ocho y media.—Función 150 de abono.—Turno par.—La pasionaria.—A cual más loco.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—La tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.º par.—La charra.—El tambor mayor.—Intermedios por el sexteto.

Los tres bailes de convite que la empresa del teatro de la Comedia dará en obsequio de todos los señores abonados se verificarán los días 7, 14 y 21 del próximo febrero. Para recoger los billetes de los referidos bailes se avisará oportunamente.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazeal).—A las ocho y media.—Gran rebaja de precios.—Las mil y una noches.—Miss Leona Dan.

TEATRO Y CINCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 83 de abono.—Turno par.—Futinita.

TEATRO DE VARIACIONES.—A las ocho y media.—De la noche á la mañana.—Espectáculos morales.—Hoy sale, hoy.

TEATRO DE ENLAVA.—A las ocho y media.—Cascaheles.—Ellos y nosotros.—Hatchis.

TEATRO LATA.—A las ocho y media.—La primer postura.—Salón Eslovaco.—Moros en la costa.—Pobres hombres.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Otelo y Desdemona.—La adelfa.—Presidigitación por el Sr. Espinette.—Quien más mira....